



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS

ARAGÓN

ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS
CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL
DISTRITO FEDERAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

2013/02/24

PATRICIA HERRERA MARAVILLA

ASESORES DEL SEMINARIO:

- LIC. LEOPOLDO GARCÍA BERNAL
- LIC. MANUEL MORALES MUÑOZ
- LIC. DAVID ROMERO HERNÁNDEZ





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

GRACIAS A DIOS.

A mis padres **JOSÉ LEOPOLDO** y **MARIA DEL SOCORRO**.

Porqué solo con su ayuda y valor fui capaz de terminar con esto, que nos es más que el único pago que puedo ofrecerles. Con un gracias no correspondo a todo su amor y enseñanzas, pero se las doy de todo corazón ,GRACIAS !

Daniel García.

Mi esposo, quien ha depositado todo su amor en mi, impulsándome para la culminación de este trabajo.

Yorddy Daniel.

Amado hijo, muy especialmente te dedico éste trabajo.

Lic. Leopoldo García Bernal.

A usted, mi gratitud por sus consejos y su aliento para culminar mi formación profesional,

Lic. Manuel Morales Muñoz y Lic. David Romero Hernández.

Porque con sus valiosos consejos y desinteresada ayuda, logré la creación de un trabajo de titulación digno.

Lic. Raúl Saavedra García.

Gracias por brindarme ese enorme apoyo para la terminación de la tesis.

A la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Campus Aragón.

Con respeto y gratitud, por haberme brindado la oportunidad de realizar mi vida profesional.

A la **UNAM** y todos nuestros profesores

ÍNDICE

PÁGINA

INTRODUCCIÓN

1

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FAMILIA -PRINCIPALES VALORES- EN MÉXICO

1.1. RESEÑA HISTÓRICA

5

1.2. PRINCIPALES VALORES

10

CAPÍTULO II

DIAGNÓSTICO GENERAL DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

2.1. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

15

2.2. TIPOS DE PROBLEMAS INTRAFAMILIARES

22

2.2.1. EN MUJERES

22

2.2.2. FÍSICOS

24

2.2.3. PSICOEMOCIONAL

25

2.2.4. SEXUAL

26

2.3. EN NIÑOS

27

2.4. DISCAPACITADOS Y ANCIANOS

30

2.5. RELACIONADO CON DELITOS SEXUALES

33

2.6. ENCUESTA DE OPINIÓN SOBRE EL TEMA

36

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL

3.1.	LEGISLACIÓN EN MÉXICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	45
3.1.1.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	45
3.1.2.	CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL	46
3.1.3.	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.	55
3.1.4.	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	58
3.1.5.	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL D.F.	65
3.1.6.	LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.	65
3.2.	CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.	71
3.3.	CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS HUMANOS	74
3.4.	DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	74
3.5.	CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"	76
3.6.	CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA POBLACIÓN Y DESARROLLO "EL CAIRO EGIPTO, 1994"	79

CAPÍTULO IV

INSTITUCIONES DE ATENCIÓN A VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN MÉXICO

4.1	CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (CAVI)	83
4.2	PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (PRONAVI)	93

CAPÍTULO V

PROPUESTAS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

5.1.	MARCO JURÍDICO VIGENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.	110
5.2.	UNIFICAR A NIVEL NACIONAL LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	116
5.3.	UNIFICACIÓN NACIONAL DE MINISTERIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	118
5.4.	ESTRATEGÍAS PARA LA CREACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	121

	CONCLUSIONES	125
--	---------------------	-----

	BIBLIOGRAFÍA	130
--	---------------------	-----

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas el fenómeno de la violencia intrafamiliar ha cobrado gran importancia en diversos países que han puesto un interés especial en el impacto y las consecuencias que genera en el ámbito individual y social de las familias que viven este tipo de eventos, distinguiéndose como grupos vulnerables de ella entre otros, las mujeres, los menores y las personas de la tercera edad.

La familia mexicana no es la excepción, el maltrato constituye una práctica común en nuestra sociedad que provoca desintegración familiar, comportamientos antisociales, limita el desarrollo integral de víctimas directas e indirectas. Recientemente se han encontrado que existen además consecuencias macrosociales que convierten a la violencia intrafamiliar en un asunto de interés público que merece la atención del Estado Mexicano, puesto que el ejercicio continuado de la violencia intrafamiliar constituye un factor criminógeno de gran relevancia al ocasionar pérdida de autoestima, actitudes parasociales, existiendo antecedentes en la historia familiar del delincuente, eventos de abuso sexual y maltrato infantil.

Existe una vinculación con diferentes adicciones, en especial con la farmacodependencia, en donde la violencia intrafamiliar se desarrolla y se promueve, por otra parte, el abandono del hogar de parte de los menores al considerarlo estos como un espacio en muchas ocasiones de inseguridad y peligro. Por lo que se considera un problema que atañe a la Sociedad Mexicana por sus graves repercusiones para el desarrollo y convivencia de la comunidad a lo que es necesario prevenir y erradicarla a nivel nacional. Las diferentes leyes que nos rigen en la actualidad contienen un tratamiento Jurídico-Punitivo, que deja a las víctimas de violencia intrafamiliar desprotegidas.

Por lo que propongo en el presente trabajo que para erradicar la violencia intrafamiliar en nuestro país, es necesario tomar en cuenta:

- La prevención como forma de erradicarla en su etiología misma.
- La atención de eventos al proporcionar una alternativa a los sujetos que viven la Violencia Intrafamiliar.
- La unificación del criterio Jurídico de los Ministerios Públicos al tratar la temática de Violencia Intrafamiliar a Nivel Nacional.
- La unificación de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal a Nivel Nacional.

La presente investigación se divide en cinco capítulos que abarcan desde los antecedentes históricos de la familia –Principales Valores- en México, considerándose la era Prehispánica a la Actualidad.

Para el segundo capítulo se pretende dar un diagnóstico de la Violencia Intrafamiliar entre los integrantes de la familia, así como los diferentes conceptos que los doctrinarios mexicanos y organizaciones internacionales han proporcionado a la misma.

Continuando con la temática en el tercer capítulo se habla de los avances desde el Marco-Jurídico establecido en nuestro país y algunas convenciones Internacionales.

En seguida describo en el cuarto capítulo, la constitución, funcionamiento y objetivos del Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar (CAVI) y del Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar (PRONAVI), como las primeras Políticas Públicas en contra de la violencia intrafamiliar.

Y finalmente en el capítulo quinto; propongo algunas propuestas para disminuir la violencia intrafamiliar, así también algunas consideraciones que se deberían tomar en cuenta para elaborar Políticas Públicas futuras para prevenir antes que nada la problemática en cuestión.

El presente trabajo se elaboró con el método científico, deductivo; partiendo de lo general a lo particular, aplicando la lógica a las realidades o hechos observados, así como la técnica documental.

Debo reconocer las limitaciones que se presentan en este trabajo, en el que han quedado presentes mis convicciones; así como la firme esperanza de que sea un indicador para la elaboración de nuevas políticas públicas y rebosamiento de nuestra legislación en materia de violencia intrafamiliar.

Así como que el presente trabajo se terminó en el tiempo establecido para su elaboración que fue de 25 sábados o 100 horas. Cabe mencionar que existe poca doctrina sobre el tema investigado.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FAMILIA - PRINCIPALES VALORES- EN MEXICO.

1.1. RESEÑA HISTÓRICA.

1.2. PRINCIPALES VALORES.

1.1 RESEÑA HISTÓRICA.

La Biblia y la ciencia señalan al Asia como la cuna de la humanidad; la Biblia nos muestra los orígenes de la primera familia después del pecado original, siendo sus principales características: La unión conyugal, la unidad, indisolubilidad, santidad, mutuo auxilio y reciprocas prestaciones; así mismo los hijos eran considerados una bendición, a lo que una mujer era considerada infanticida si por cualquier medio evitaba el embarazo. Las hijas tenían menos consideración social que los hijos; esta se resentía de la maldición pronunciada contra ellas, después del diluvio la familia se degradó con la poligamia y el divorcio, lo que trajo como consecuencia: el despotismo del hombre, la esclavitud de la mujer y los hijos como víctimas.

LA FAMILIA MEXICA:

La familia macehual era monogámica y estaba constituida por el calpulli; el cual estaba formado por núcleos familiares; integrados por el padre, la madre y los hijos, con lo que aseguraban a la sociedad la fuerza de trabajo y la producción de bienes que requerían; la clase dominante era de naturaleza poligámica con lo que mantenía el poder social.

Las costumbres, la religión, las labores del campo y de la casa se transmitían a través de la educación; los jóvenes nobles tenían dos opciones entrar a la escuela Calmecac o Telpochcalli a la edad de los 15 años y las jóvenes estaban consagradas al templo para permanecer ahí, o esperar su matrimonio. El primero era principalmente para los jóvenes nobles y, tenían un sistema de educación rígida. En el segundo contaban con un régimen más flexible y admitían a hijos de comerciantes. A la edad de los 20 años podían los jóvenes

contraer matrimonio, pero éste era pactado por los padres y estos a la vez tenían que pedir la autorización de los maestros o sacerdotes del Calmecac o Telpochcalli.

"Los padres daban constantemente el siguiente consejo a sus hijas:

Por la mañana lávate la cara, lávate las manos, lávate la boca... mira también, hija, que nunca te acontezca afeitarse la cara o poner colores en ella por verse bien porque éstos son señal de mujeres mundanas y carnales; los afeites y los colores son cosas que las malas mujeres y carnales lo usan, las desvergonzadas.- Para que tu marido no te aborrezca ataviate, lávate y lava tus ropas".⁽¹⁾

A principios de esta sociedad aunque el hombre dominaba, la mujer tenía cierto poder, por ella se transmitía el linaje dinástico, al transcurso de los años la mujer se vio sometida al interior de su casa, sólo se le permitían algunas profesiones: Sacerdotisa, partera y curandera: Las mujeres de clase media o pobre se le asignaban las tareas de la casa y el cuidado de los niños aunque también formaban parte de las faenas agrícolas; sólo las favoritas del soberano podían cultivar la poesía.

Es difícil determinar si el adulterio era generalizado, pero si se castigaba severamente, la disolución del vínculo matrimonial se otorgaba cuando al hombre se le autorizaba repudiar a su esposa por ejemplo: si era estéril o no cumplía con sus obligaciones en el hogar. La mujer cuando podía convencer al tribunal que su esposo la golpeaba y no daba lo necesario para el sustento de la familia, se le otorgaba la separación dándole la patria potestad y la liquidación de los bienes por partes iguales. En 1521, a raíz de la caída de Tenochtitlan, se rompe esta organización familiar y nace la vida colonial.

⁽¹⁾ Solís Ponton, Leticia, "La familia en la ciudad de México" México D.F., 1977. Ed. Porrúa, p37.

LA FAMILIA NOVOHISPANA.

Después de la conquista empezó a implantarse el matrimonio monogámico, con lo cual la nobleza indígena se vio afectada en su proceso de reproducción ya que con una sola mujer no podía tener el número de hijos que acostumbraba 20 o 30, además de las epidemias que se dieron en esos tiempos; la mortalidad infantil, los decesos que ocasionó la guerra de conquista y finalmente las bases en que consolidaban su familia.

La familia novohispana estaba regulada principalmente por la Iglesia; se constituía por el padre, la madre y los hijos; la finalidad principal era la descendencia: asimismo los padres debían cuidar la moral, la economía y educarlos para el engrandecimiento de la iglesia y al servicio de la corona. El hombre era la cabeza de la familia, tenía la potestad y el derecho divino de dirigir a la prole y llevarla por el buen camino, la mujer ocupaba un papel secundario, se le asignaba el cuidado de los hijos y su educación; los hijos tenían que venerar, amar, obedecer a sus progenitores en todo, mientras vivieran bajo la autoridad paterna y vinculados al tronco familiar de origen.

Según la legislación canónica estaban facultados para tomar estado y crear una nueva familia, los hombres a los 14 años y las mujeres a los 12; además la iglesia era quien otorgaba la autonomía de los hijos casados y su derecho a dirimir sus conflictos conyugales; la pareja tenía la capacidad jurídica para regir su vida doméstica; pero no así la coyuntura del tronco familiar de origen; pues los vástagos y su descendencia estaban ligados a él, por medio de los lazos de parentesco. La identidad familiar determinaba el lugar que ocupaba un individuo en la sociedad.

LA FAMILIA EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA REVOLUCIÓN.

Las familias en la independencia se vieron seriamente afectadas, porque tenían que emigrar junto con sus hijos a donde el padre de familia tuviera que pelear "Durante la guerra de insurrección las mujeres mexicanas recorrieron nuestras ciudades y campos de batallas, como diosas protectoras, ya avivando con su amor; un amor mas grande y sublime; a veces sorprendiendo con hazañas que rayaron en lo fabuloso, ora en fin, derramando su propia sangre, no contentas con haber ofrecido la de sus hijos y esposos" ²

Aunque en la mayor parte de la sociedad colonial, la mujer fue declarada inferior, era mantenida en la reclusión de la casa o del convento, su obligación era el cuidado del hogar, asistir al templo o alguna diversión autorizada por su marido y sembrar en los hijos el amor a la libertad, el odio al despotismo y el respeto a la nueva constitución republicana. A finales del siglo XVIII se incrementó el número de mujeres sin estado, situación que llevo al gobierno a establecer instituciones de caridad o recogimientos, exigió que el matrimonio fuera un contrato social, con el fin de evitar el abandono de mujeres e hijos y procurar que las familias gozaran del honor, derechos y consideraciones que la ley dispensaba a los casados.

A principios del siglo XX, la vida de una pareja apenas era superior a 10 años, las epidemias y el trabajo precoz arrasaban con los infantes, los desvíos de la conducta eran ocultados o severamente castigados; la familia en esta época conservó el amparo que le dio la naturaleza; el gobierno tomó conciencia de la degradación de la mujer en la legislación antigua, ya que esta dependía siempre de los principios adoptados en la organización de los gobiernos. Por lo que se propuso ayudarla para que pudiera llevar dignamente los deberes de la maternidad y se le dan por primera vez los mismos derechos que al esposo, tomando como criterio:

² Ibid. P. 45

Que se debe pensar en atender al buen orden de la familia base de toda verdadera sociedad; antes que a la organización de poderes públicos: la familia y la sociedad mantuvieron sus lazos de cohesión por encima de las calamidades públicas.

“¡ Qué lucha tremenda sostuvo la mujer para llegar al punto de ser aceptada como ser social en toda su integridad. - Cuántas batallas silenciosas contra el orgullo exagerado del hombre y sus deseos de someterla y mantener su dominación, cuantas lucha contra la ignorancia, la malicia y la codicia varoniles que aparecían en cientos de artículos, libros y hasta experimentos científicos para probar su inferioridad e impedir que gozara de los derechos sociales, económicos y políticos más elementales”.³

LA FAMILIA CONTEMPORÁNEA.

La integración de la familia en esta época se da en el grupo de personas que proceden de un progenitor o tronco común (sentido amplio) y las relaciones jurídicas que existen entre sus miembros tienen como fuente el matrimonio y la filiación matrimonial o extra matrimonial. En lo que se refiere a su situación actual, se puede observar, como una consecuencia del intervencionismo del Estado y de los servicios que presta la asistencia pública, que los deberes y responsabilidades de los padres respecto de sus hijos, así como la situación de sumisión y obediencia de éstos en relación con sus progenitores, ha venido desintegrándose, debido a la existencia cada vez mayor de la ayuda pública (instituciones de seguridad social y de defensa de los menores), para suplir en muchos casos las obligaciones que correspondería cumplir a los padres.

³ Parceró, Ma. de la Luz, “Condiciones de la mujer en México, durante el siglo XIX”, México 1992, Instituto Nacional de Antropología e Historia. p.100

A ello debe agregarse que la vida en común de los miembros de la familia es cada día más precaria y esporádica, como efecto del sistema económico social moderno, constituido sobre la base de la gran producción industrial y de la complejidad de la presentación de servicios que requiere de la fuerza de trabajo de los miembros de la familia; quienes deben prestarla a una edad temprana, para allegar recursos económicos a la familia, lo cual constituye un elemento de desintegración del grupo y de rompimiento de la comunidad familiar en cuanto exige que ambos cónyuges y los hijos, a veces desde la niñez, pasen una gran parte de las horas del día fuera del hogar.- El hogar como una comunidad doméstica que implica comunidad de vida de los miembros de la familia, la cual presenta graves síntomas de disolución o cuando menos una profunda transformación. La casa de la familia esta dejando de existir como una unidad económica y espiritual y con ello se han relajado los lazos de solidaridad y ayuda mutua entre sus componentes que forman el sustento de la organización familiar para el cumplimiento de los fines de ésta.

1.2 PRINCIPALES VALORES

PREHISPÁNICA.

En esta época, el principal valor fue la solidez de la familia, y le era designado el matrimonio y la dominación del hombre hacia la mujer, y el respeto por sus costumbres; en esencia practicaban la monogamia y sólo los nobles la poligamia.

NOVOHISPANA.

Aquí el principal valor; fue la lealtad familiar, el parentesco extenso (identificación con tíos, primos y sobrinos) además era libre la elección de la pareja, dependencia religiosa y la dominación del hombre, ya que sólo éste trabajaba, y por lo tanto era el que producía desde el punto de vista económico.

INDEPENDIENTE Y REVOLUCIONARIA.

El principal valor, es inculcar el amor a la patria (nacionalidad), a la mujer se le considera inferior, aunque ya participaba en la productividad económica (en teoría se pretendió dar igualdad en algunos derechos), lo que entre otras cosas motivó el comienzo de la desintegración familiar.

CONTEMPORÁNEA.

"La familia mexicana se caracterizaba (¿y aún hoy?) (sic) por tener poco padre, demasiada madre, abundancia de hermanos y escasez de sexo"⁴

Actualmente, se escoge libremente a la pareja; se acepta más ampliamente la unión libre, se exige la monogamia basada en la fidelidad recíproca pero se da la promiscuidad sexual, aparece la lucha del poder en la pareja, la mujer participa más en la actividad económica. *"La crisis económica de los años ochenta, por ejemplo, al estimular una mayor participación de las mujeres en el trabajo*

⁴ Ponce, D. et. al. "Lentas Olas de Sensualidad" Ed. Cal y Arena, México 1993. citado por Solís Pontón, Leticia.

extradoméstico, funcionó como elemento de tensión entre los papeles tradicionalmente atribuidos a la mujer y al hombre en las relaciones de pareja. Existe evidencia de que muchas mujeres que ingresaron al mercado laboral enfrentaron serios conflictos y violencia doméstica al intentar cambiar la división sexual del trabajo y los patrones de conducta tradicionales de sus cónyuges. Sin embargo información proveniente de la Encuesta Nacional de Valores (Beltrán et al., 1994) apunta algunos cambios en las percepciones acerca de la división sexual del trabajo. Frente a la pregunta de quién debe hacerse cargo en la pareja de limpiar la casa, 47 por ciento de los entrevistados contestaron que ambos. En las generaciones más recientes (es decir, entre los nacidos con posterioridad a 1960), 53 por ciento opina de ésta manera, mientras que en las generaciones más antiguas (nacidas antes de 1935), sólo 27 por ciento piensa de modo similar".⁽⁵⁾

Como resultado de lo antes expuesto. Se percibe que la familia es la cuna de los valores fundamentales de nuestra sociedad y al degradar a uno de sus integrantes se destruye la unidad de ésta. Asimismo se observa que la mujer desde el origen de la familia ha sido segregada por la sociedad; se le designó una posición secundaria, que al alterarla y formar parte de la actividad productiva empezó a aflorar en ella los deseos de equidad e igualdad de derechos, abocándose a conseguirlos; algunos de los frutos logrados fue el derecho al voto bajo el régimen del presidente Adolfo López Mateos, así como lo que se consigna en el artículo 4° de nuestra Carta magna que a la letra dice: *"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general conforme lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. Toda familia tiene derecho a*

⁽⁵⁾ Solís Ponton, op.cit.pp. 93,94.

disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas”

También la mujer en todos los tiempos ha jugado un factor importante en la conformación de la familia, actualmente aunque no es reconocido por la totalidad de la sociedad es ella en muchos casos el sostén económico, moral, emocional y en ocasiones padre sustituto; por lo que esta ha estado luchando por una igualdad de derechos y obligaciones ante nuestra sociedad; con la finalidad de crear verdaderas familias, con valores auténticos, responsabilidad y lo más importante dentro de un clima de respeto y libertad.

CAPITULO II

DIAGNOSTICO GENERAL DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

- 2.1. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**
- 2.2. TIPOS DE PROBLEMAS INTRAFAMILIARES**
 - 2.2.1. EN MUJERES**
 - 2.2.2. FÍSICAS**
 - 2.2.3. PSICOEMOCIONAL**
 - 2.2.4. SEXUAL**
- 2.3. EN NIÑOS**
- 2.4. DISCAPACITADOS Y ANCIANOS**
- 2.5. RELACIONADO CON DELITOS SEXUALES**
- 2.6. ENCUESTA DE OPINIÓN SOBRE EL TEMA**

2.1.- DEFINICION DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Antes de entrar a la definición de violencia intrafamiliar, es preciso aclarar, que algunos sectores la denominan violencia intrafamiliar; Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) y Programa Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar (PRONAVI); la Ley la designa como Violencia Familiar y las Organizaciones Internacionales Violencia Doméstica y/o Intrafamiliar; más adelante se explicará el porqué de estas designaciones.

DEFINICIÓN DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

"Violencia Familiar: aquel acto de poder o omisión intencional, recurrente o cíclico dirigido a dominar, someter, controlar, agredir física, verbal psico-emocional o *sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño y que puede ser de cualesquiera de las siguientes clases: Físico, Psico-emocional y Sexual"* ⁶

Esta explicación en mi criterio es la más aceptada ya que prácticamente engloba el fenómeno de violencia intrafamiliar en todos sus aspectos.

⁶ Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar y Marco Jurídico Internacional, Primera legislatura, México p. 5.

EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

En su artículo 323 II párrafo que a la letra dice: *"Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atenté contra su integridad física, psíquica o ambas; independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato".*

Es más clara está delimitación en cuanto a su texto; pero deja lagunas en ciertas situaciones de hecho, por ejemplo: Los hijos de divorciados, que son maltratados emocionalmente por el cónyuge que perdió la custodia de los menores; por el hecho de no vivir en el mismo domicilio que ellos; ¿Ya no es violencia intrafamiliar?, por lo establecido en el código civil vigente el Distrito Federal.

EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En su artículo 343 bis señala *"Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones".*

Está exposición nos da la forma de un tipo penal con sus particularidades y sanciones, en términos jurídicos.

LA CONVENCION DE PEKIN:

"La define como Violencia Doméstica toda acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico..., tanto en el ámbito público como en el privado".⁽⁷⁾

Considerándose que se debe ampliar a la especialidad de los menores y de las mujeres, puntualizándola con aspectos de peso que la lleven a legislar en los diversos países a una protección más efectiva a ambos grupos (mujeres-menores).

COMISION DE LA CONDICION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER (ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS).

La designa como: "Un grave problema que puede revestir formas de agresión, coerción y maltrato de carácter físico, verbal, psicológico y sexual"⁽⁸⁾

Está motivación está en un sentido muy amplio, faltándole quien o quienes pueden ser las víctimas y los agresores.

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD:

La ve como un "Fenómeno que afecta severamente la salud de la víctima y que refleja... la patología de la persona agresora"⁽⁹⁾.

⁽⁷⁾ Salinas Beristain Laura, La violencia intrafamiliar en México, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1996, p.4.

⁽⁸⁾ Ibid. p. 10

⁽⁹⁾ Ibid. p 12.

Fortalecer en el aspecto médico, las legislaciones de los diversos países a ese respecto.

CATEDRÁTICOS MEXICANOS.

La específica como "Un fenómeno que es parte de las problemáticas más amplias de violencia contra las mujeres y maltrato al menor, que son constitutivos de tal violencia las injurias, los malos tratos, las amenazas, las omisiones, los silencios, los golpes y las lesiones, inferidas sistemáticamente entre los miembros *de la familia y, por tanto, la... de su capacidad de respuesta ante las posibilidades que la sociedad le reclama*". ⁽¹⁰⁾

La perspectiva de esta definición conlleva una relación familia-sociedad y se manifiesta más como una propuesta de cambio dentro de las políticas públicas que atienden el problema de violencia intrafamiliar, violencia a la mujer y violencia hacia los menores.

DEFINICIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR DE ESTA TESIS.

Es cuando un integrante de la familia (cualquier forma en que se haya constituido, matrimonio, concubinato o amasiato), abusando del poder de dominio que tiene hacia los demás miembros de esta, los agrede dentro y/o fuera del hogar causándole daño, ya sea físico, psicológico y sexual; con la finalidad de seguir sometiéndolos, dominándolos, controlándolos y agrediendo en forma constante u ocasionalmente.

⁽¹⁰⁾ Ibid. p.20.

Desde el punto de vista del núcleo familiar (esposo, esposa e hijos), por lo que aquí no tomaríamos en consideración a los demás familiares genéticos (ascendientes y descendientes) o legales como son: abuelos, tíos y primos. Ya que por su parte estos constituyen también un núcleo de familia, y en ésta tendencia es la perspectiva de violencia intrafamiliar con la que desarrollo mi definición.

Aún cuando existen definiciones de violencia intrafamiliar como sinónimos de violencia familiar y violencia doméstica; considero que estos términos en un análisis más preciso definirían en un término más amplio el concepto de familia, situación teórica que tendría que ser analizada desde un ámbito básicamente social.

Así mismo considero que la violencia existente al interior de la familia es un fenómeno multifactorial altamente complejo. Por ello es necesario intentar en el ámbito del derecho la relevancia de este problema, ya que la violencia intrafamiliar constituye al largo plazo una serie de actitudes y acciones que generarán cambios estructurales en la sociedad mismos que permitirán ver a los familiares como partes de un todo social-jurídico y no como espacios donde las conductas violentas atenten contra cualquiera de sus integrantes y se queden en el interior de los hogares.

PARA COMPRENDER LA DINÁMICA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. ES NECESARIO CONSIDERAR DOS FACTORES:

- 1) su carácter cíclico
- 2) su intensidad creciente

Veremos primero el ciclo de la violencia conyugal o de pareja.

Con respecto al primer factor, Leonore Walker ha descrito al ciclo de la violencia constituido por tres fases:

PRIMERA FASE: denominada fase de acumulación de tensión, en la cual se produce una sucesión de pequeños episodios que llevan a roces permanentes entre los miembros de la pareja, con un incremento constante de la ansiedad y la hostilidad.

SEGUNDA FASE: denominada episodio agudo, en la cual toda la tensión que se había venido acumulando da lugar a una explosión de violencia que puede variar en su gravedad, desde un empujón hasta el homicidio.

TERCERA FASE: denominada luna de miel, en la que se produce el arrepentimiento, a veces instantáneo, por parte del hombre, sobreviniendo un pedido de disculpas y la promesa de que nunca más volverá a ocurrir. Al tiempo vuelven a recomenzar los episodios de acumulación de tensiones, y el ciclo vuelve a iniciarse.

Con respecto al segundo factor de la dinámica de la violencia conyugal (su intensidad creciente), se puede describir una verdadera escalada de violencia.

La primera etapa de la violencia es sutil, toma la forma de agresión psicológica. Consiste en atentados contra la autoestima de la mujer. El agresor la ridiculiza, ignora su presencia, no presta atención a lo que ella dice, se ríe de sus opiniones o sus iniciativas, la compara con otras personas, la corrige en público, etc. Estas conductas no aparecen en el primer momento como violentas, pero igualmente ejercen un efecto devastador sobre la mujer, provocando un progresivo debilitamiento de sus defensas psicológicas. Comienza a tener miedo de hablar o de hacer algo por temor a las críticas; comienza a sentirse deprimida y débil.

En un segundo momento, aparece la violencia verbal, y viene a reforzar la agresión psicológica. El agresor insulta y denigra a la mujer, la ofende, la llama "loca"; comienza a amenazarla con agresión física, con matarla o suicidarse, va creando un clima de miedo constante, ridiculiza en presencia de otras personas, le grita y la acusa de tener culpa de todo. En muchos casos la mujer llega a un estado debilitamiento, desequilibrio emocional y depresión que la llevan a consulta psiquiátrica, en la que habitualmente le medican psicofarmacos.

A continuación comienza la violencia física, el la toma del brazo y se lo aprieta, a veces finge estar jugando para pellizcarla, producirle moretones, tirarle de los cabellos, empujarla, zamarrearla. En algún momento, le da una cachetada con la mano abierta. Después siguen las patadas y las trompadas. Comienza a recurrir a objetos para lastimarla. En medio de toda esa agresión le exige tener contactos sexuales. A veces la viola cuando esta dormida.

Esta escalada creciente puede terminar en homicidio o suicidio.

En el caso del maltrato infantil el círculo de ocurrencia es similar.

En términos generales se puede señalar que los efectos de la violencia intrafamiliar se producen tanto a nivel microsociales, como son: la desintegración de la propia familia, trastornos en la salud de la víctima, ausentismo laboral, bajo rendimiento escolar, trastornos mentales; así como también a nivel macrosociales como son: pandillerismo, vagancia, aparición de delitos (robo, asalto), niños de la calle, deserción escolar, bajo rendimiento laboral, prostitución, alcoholismo.

La violencia intrafamiliar no corresponde a una situación privada únicamente sino que es un asunto social y por lo tanto jurídico por lo que compete al Estado y sus poderes como obligación proteger los derechos de las personas en la medida en las que un alto porcentaje de las familias están siendo afectadas por este

fenómeno incidiendo en forma negativa en la estructura social y jurídica de los ciudadanos.

2.2. TIPOS DE PROBLEMAS INTRAFAMILIARES.

La violencia intrafamiliar es una manifestación abusiva de poder, que deriva de la desigualdad de género, de dependencia de los niños, ancianos y discapacitados respecto de los adultos.

2.2.1. EN MUJERES.

La violencia contra las mujeres deriva principalmente de un orden social que asigna posiciones y valoraciones diversas en función del género, y se manifiesta en los procesos de educación y socialización, cuya finalidad es promover comportamientos diferentes entre hombres y mujeres.

Ha sido difícil la conceptualización y la identificación de la violencia, incluso para las mujeres, ya que estas han aprendido a vivirla como algo "natural" de las relaciones de pareja debido a los roles de comportamiento preestablecidos por nuestra cultura. A los hombres se les ha preparado para ser, emprendedores, rudos, agresivos, etc; en tanto a las mujeres se les asigna un papel de sumisión, suavidad, dependencia, etc; en primer lugar en el seno familiar, posteriormente en la escuela y por último en la sociedad.

"Hay que considerar que el sufrimiento de la mujer mexicana ha sido manipulado de tal forma, que se ha convertido en motivo de prestigio nacional, pues son continuas las alabanzas que se dedican a la abnegación a través de todos los medios de difusión; además que el subdesarrollo exige mujeres

sacrificadas; capaces de llevar una vida de pobreza y soportar todo tipo de privaciones, y en las que la inconformidad que promueve el progreso está totalmente aniquilada”¹¹

Y si agregamos el “machismo” (consistente en la exageración de las características del hombre, así como en su supuesta superioridad sobre el sexo opuesto), ideología tan arraigada en nuestra cultura que tanto el hombre como la mujer, creen firmemente en la superioridad del hombre en muchos aspectos. Los hombres pueden humillar y golpear a sus mujeres que para eso son los jefes de familia.- Debido principalmente a las enseñanzas de los padres, en donde al niño se le enseña a ser “hombrecito” y a la niña a ser toda una “mujercita”.

La otra parte del machismo se da en las propias mujeres y se le denomina “hembrismo” que consiste en la exagerada sumisión, dependencia, y aún la resistencia al castigo físico propinado por los hombres. Por ejemplo: Para algunas mujeres, el ser golpeadas de vez en cuando, representa la garantía de que siguen siendo amadas, por su pareja.

Durante el proceso de socialización los padres, en particular las madres, enseñan a sus hijos a que cuiden a sus hermanas y a estas que recuerden que son mujercitas. De tal manera que la mujer crece creyéndose inferior no porque realmente lo sea, pero es tanta la insistencia en recordarle que hay cosas que los hombres si pueden hacer, que a una mujer le están completamente prohibidas.

Por ejemplo: el varón puede tener tantas novias quiera y no será mal visto, al contrario se le engrandece; pero a la mujer si actuara igual se le reprocharía y se le diría que es una prostituta.

⁽¹¹⁾ Procuraduría General de Justicia del D.F. citada por Laura Beristaín Síndrome de la mujer golpeada, p.12

Asimismo a los hombres se les hace creer que las mujeres no son dignas de considerarlas en terrenos de igualdad, sino como seres inferiores que se les debe proteger en contra de las agresiones externas.- En cuanto a la mujer, la falta de otras perspectivas que no sean las de procreación, trabajo doméstico, facilitan al hombre el camino para seguirlas oprimiendo, creando en estas , sentimientos de minusvalía, frustración contenida que de alguna manera repercute en la educación de sus hijos, por lo tanto es normal que ella sufra toda clase de humillaciones, pues estamos en una sociedad de hombres y está pagando el precio de haber sido mujer. La mujer mexicana por lo tanto, adquiere cualidades femeninas porque es sometida, sacrificada, compadeciendo y despreciando a la figura materna y solamente lamentando su propia suerte de haber nacido mujer.

Los roles de comportamiento en nuestra sociedad colocan a la mujer en términos de inferioridad. Y la más de las veces la mujer en cuanto se casa, deja de trabajar, al carecer de economía propia, adquiere la condición de dependencia. La cual en opinión de muchos, representa uno de los principales factores que favorecen la agresión. La mujer cuando es golpeada, se rebela, pero recapacita ante el panorama que le espera si acaso decide abandonar a su pareja.

Los tipos de maltratos a los que se ven sometidas las mujeres son:

2.2.2. FÍSICOS.

Presentan heridas punzo-cortantes al ser agredidas con navajas, cuchillos, dagas, machete, que en ocasiones las dejan marcadas en la cara o en el cuerpo; así también son atacadas con arma de fuego pudiendo provocarles con esto la muerte; hemorragias causadas cuando el victimario las penetra violentamente rasgándoles la vagina, al hacer supuestamente uso de su derecho de cohabitación; hematomas que son producidos cuando el agresor las sujeta con

fuerza, dándoles golpes con el puño cerrado, pateándolas, en algunos casos aún estando embarazadas; contusiones, fracturas que se realizan en el momento que el sujeto activo abusando de su superioridad física, las empujan y estas se golpean contra los objetos existentes en el lugar o doblándole los brazos; quemaduras originadas en la víctima por ejemplo: que está se encuentre planchando y el esposo sin razón alguna comienza a insultarla y si ella llega a contestarle, con la misma plancha se la pone en la boca "para que aprenda a respetar a su marido", y otras formas.

2.2.3. PSICO-EMOCIONAL.

Menospreciando su valor personal, argumentando que ella no posee un mínimo de inteligencia, sólo sirve para ser sirvienta, parir hijos, es infructuoso darle estudios, nunca podrá tener un trabajo destacado, no puede tomar decisiones importantes, no será respetada si no tiene el respaldo de un hombre; trato humillante ordenándole que camine atrás de él, autorizando a la familia del agresor que la maltraten, gritándole delante de su círculo de amistades; hostigamiento diciéndole constantemente por que no te largas de una vez por todas, ya no te soporto, me voy a ir con una mujer que si me comprenda, estas aquí por que quieres, vete con tus hijos, esta es mi casa yo la mantengo; aislamiento, no permitir que ésta siga frecuentando la casa de sus padres, salir solo a las reuniones o eventos sociales que él determine, no dejarla tener amistades.- Y en el caso específico de la pareja: la vigilancia constante provocada por los celos exacerbados o desconfianza extrema; exigiéndole que le diga en todo momento donde se encuentra, revisando siempre sus pertenencias personales, demandándole que le proporcione los teléfonos y direcciones de sus conocidos o lugares públicos a donde vaya a ir, chantajeándola con el secuestro de los hijos y si se atreve a dejarlo; privándola de medios económicos indispensables para hacerla sentir su dependencia total hacia él, provocar la baja

autoestima en ella expresándole que es la mujer más fea que conoce, no sirve ni para tener relaciones sexuales, es una tonta, que no esta a su altura, es un objeto más en la sociedad, no tiene personalidad y otros.

2.2.4. SEXUAL.

Busca el control, la manipulación el dominio de la víctima y la prepotencia del hombre. Manifestándose en burlas de la sexualidad de la mujer, acusarle de infidelidad, demandar sexo con amenazas, obligar a la mujer a prácticas sexuales que no desea, exigirle sexo después de haberla golpeado, obligarla a presenciar a ver a otras personas tener relaciones sexuales, cuando se encuentra drogado o después de haber ingerido bebidas alcohólicas.

Las relaciones entre hombres y mujeres tienen una enorme carga de agresividad que se manifiesta y se expresa de formas diferentes por ambos; los hombres tienen derecho y permiso de ejercer la violencia contra las mujeres o niños, quienes deben padecerla con obediencia y sumisión. Este tipo de maltrato no es contemplado con la importancia social y legal que debería, a pesar de los efectos que causa a la víctima.

A lo que se concluye que el daño causado es irreparable por eso las políticas públicas deben estar encaminadas a apoyarlas, ya que con el argumento de que es privado, sólo ha favorecido la impunidad, debiendo convertirse en un asunto de interés público, puesto que la familia y lo que incurra en su interior, pasa a ser responsabilidad del Estado, no es posible que el maltrato físico fuera del hogar se considere delito y dentro del mismo no lo sea.

2.3. EN NIÑOS.

El hogar es el lugar donde los menores esperan satisfacer sus necesidades básicas, afectivas, económicas y encaminarlo hacia su desarrollo social. Pero puede ser este lugar donde lejos de cubrir dichas necesidades, es el espacio donde son victimizados de diversas formas. La violencia se da precisamente en el momento en que se traspasa el límite de corregirlos y educarlos, pudiéndose conceptualizar como todo acto o toda omisión capaz de producir daños físicos, psicológicos y sexuales en contra de un niño o niña, en menoscabo de su óptimo desarrollo.

Los padres pueden abusar emocionalmente de sus hijos, basados en buenas intenciones, como querer que sobresalgan en la escuela, en los deportes o en la vida social presionándolos o avergonzándolos al punto de infligirles sufrimiento emocional crónico.

También pueden ejercer el abuso emocional brindándole afecto, el apoyo y la valoración para crecer psicológicamente sano.

Cuanto más temprana sea la conducta pasiva, mayores serán las consecuencias.

Condiciones que disponen:

- historia de abusos en la familia de origen.
- sentimientos de inferioridad.
- baja autoestima.
- necesidad de control.
- otros.

Los factores precipitantes pueden adoptar prácticamente cualquier forma que sea percibida por el adulto como amenaza a su control sobre la situación.

De un modo pasivo, que no todo niño necesita de abuso emocional activo o psíquicos en el niño.

A menudo las crisis tiene que ver con situaciones familiares, se pueden relacionar con contrariedades laborales o económicas, frustraciones o desilusiones, etc., que refuercen el autoestima.

Otras veces es la consecuencia de un déficit en la comprensión, por parte del adulto, de las reales posibilidades evolutivas del niño.

Los niños que han sido maltratados necesitan ayuda para no repetir el esquema de abuso con otras personas o convertirse en adultos abusadores.

Basta señalar que las personas sometidas a situaciones prolongadas de maltrato, en cualquiera de sus formas, sufren un debilitamiento progresivo de sus defensas físicas y psicológicas, llegando a presentar cuadros clínicos de difícil remisión, y pueden llegar a situaciones extremas.

Principalmente el tipo de maltrato al que son sometidos los menores es el psicológico y es ejercido más frecuentemente por la madre.- Puede darse de infinitas formas que van desde la intimidación, las devaluaciones, las amenazas, las comparaciones destructivas, el abandono, la negligencia, el descuido reiterado o la marginación. También puede presentarse situaciones extremas como celotipia que conlleva a los menores a un descontrol emocional, ya que se les obliga mediante amenazas y uso de poder a realizar, permitir, presenciar eventos no deseados o denigrantes, se les impone un ambiente de terror que los lleva a un estado emocional de miedo permanente, lo cual los hace dudar de la realidad y del entorno. También mengua su toma de decisiones, restringe su libertad de acción

fomenta el aislamiento con prohibiciones de participación social en eventos o distracciones y en algunos casos en cuestiones escolares.

Posteriormente el físico efectuado por parte de los padres o personas que los cuidan, con conductas que van desde la sujeción hasta el homicidio, destacando por su cotidianidad los golpes simples y las lesiones que dejan huella o ponen en peligro la vida. Por ejemplo: Heridas sobreinfectadas, quemaduras, excoriaciones, alopecia (caída de cabello), encías desgarradas por la introducción violenta de biberones o chupones, síndrome de Munchausen (conjunto de síntomas que simulan una enfermedad y provocan que un paciente sea sometido a revisiones médicas y a procedimientos quirúrgicos innecesarios), hacer permanecer al niño en ciertas posiciones durante largo tiempo, forzarlo a efectuar ejercicios físicos y otros.

En cuanto al maltrato sexual; desgraciadamente en la mayoría de los casos es realizado por personas en las que el menor confía y debería cuidarlo; este tipo de abuso se asocia con un ejercicio de poder, en donde se utiliza la relación de confianza, dependencia o autoridad que el adulto tiene sobre el menor.

TIPOS DE MALTRATO SEXUAL MÁS FRECUENTES.

- Violencia verbal con contenido sexual reiterado.
- Exhibicionismo del adulto frente a los menores.
- Tocamiento de genitales, busto, nalgas, etc.
- Besos en la boca, característicos del mundo adulto.
- Acto sexual sin coito (frotismo).
- Violación.
- Burlas a la sexualidad del niño o niña.

La violencia contra los niños y niñas es una conducta tolerada socialmente.

2.2.4. DISCAPACITADOS Y ANCIANOS.

DISCAPACITADOS

Las causas de discapacidad son diversas en cada país, así como la frecuencia y sus efectos. Estas diferencias son el resultado de las variantes circunstancias socioeconómicas y de las disposiciones que cada sociedad adopta para lograr el bienestar de sus miembros.

En muchos aspectos la discapacidad refleja las condiciones generales de vida y las políticas sociales y económicas seguidas por los estados. También hay circunstancias que influyen en las condiciones de vida de las personas, que la padecen: la ignorancia, el abandono, la superstición, el miedo, y sobre todo la indiferencia, la falta de conciencia de algunos sectores de la sociedad, son factores que a lo largo de toda la historia han aislado a las personas con discapacidad y han retrasado su desarrollo.

En 1994 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la resolución acerca de las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con discapacidad, las cuales constituyen un instrumento normativo y de acción, su objetivo es garantizar que las personas con discapacidad, en su calidad de miembros de sus respectivas sociedades puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás, en consecuencia de que en todas las sociedades del mundo existen obstáculos que lo impiden. Por lo que es responsabilidad de los gobiernos adoptar medidas adecuadas para eliminarlos y en ese proceso las personas con discapacidad y quien los representa deben desempeñar una función activa como copartícipes.

En nuestro país la discapacidad se asocia con la pobreza extrema, la marginación social, la malnutrición, el analfabetismo, la ignorancia, el acelerado

crecimiento de la población y su dispersión en el territorio nacional, lo que restringe la prestación de los servicios sanitarios limitando por tanto la correcta vigilancia prenatal y la adecuada atención al parto. También está asociada con el aumento de personas de la tercera edad y de las enfermedades crónico degenerativas, las enfermedades transmisibles, las condiciones hereditarias, las lesiones por accidentes de todo tipo y la violencia, los efectos indeseados de medicamentos, la aplicación de diversas acciones terapéuticas inadecuadas y las condiciones nocivas de la contaminación y el deterioro del medio ambiente.

Las políticas de nuestro gobierno para incorporar a los discapacitados a una plenitud de la vida social y productiva del país es limitada, toda vez que aunque las instituciones de salud, seguridad y asistencia social han desarrollado programas de prevención, sólo han tenido difusión en zonas urbanas.

En el sector laboral han sido insuficientes las acciones desarrolladas para capacitar e integrar en empleos remunerados a las personas con discapacidad. Incluso para aquellos que han destacado por sus habilidades, eficiencia y profesionalismo.

La poca señalización especializada para la integración de las personas con discapacidad en nuestra vida cotidiana, impiden el acceso y desplazamiento en edificios, viviendas, servicios de transporte público, calles, edificios públicos, espacios recreativos, deportivos y turísticos, parques y jardines.

En la construcción de viviendas especializadas para personas con discapacidad debido a la crisis económica en la que vive nuestro país y en la falta de inversionistas sensibilizados hacia las personas con discapacidad.

En cuanto a la educación, es relevante actualizar los programas de educación especial para que se reintegren los niños discapacitados a las escuelas del sistema regular sobre todo en provincia que carecen de centros educativos.

ANCIANOS

Anteriormente el ser humano al llegar a la tercera edad era considerado una persona importante para su familia y la sociedad, ya que significaba tener experiencia y un gran conocimiento de la vida, se le pedían consejos, su opinión era muy valiosa para la juventud, se le trataba con respeto por todos los miembros de la familia pero por desgracia en la actualidad no es así generalmente; la gran mayoría de los ancianos sufren de marginación por la sociedad y lo que es peor por su propia familia, que trae como consecuencia el abuso a su integridad física, emocional y en ocasiones hasta sus bienes.

El envejecimiento puede ser un proceso difícil, no sólo para los que lo experimentan, sino también para los que lo rodean. Razón por la cual estamos dispuestos a dejarlos en manos de los expertos (psiquiatras), fuera de nuestra vista y de nuestra atención.

Lamentablemente estos expertos en su gran mayoría se dirigen sólo al cerebro, no al espíritu, ni la mente del anciano, provocando con ésto que los diagnosticados como seniles estén sufriendo realmente los efectos de los medicamentos, la depresión, la sordera, los tumores cerebrales, los problemas de tiroides, de hígado o de riñones. Las perturbaciones nerviosas, los derrames y mal funcionamiento cerebral se consideran síntomas del síndrome de Senilidad. A menudo, la causa es una deficiencia nutricional, sin embargo la psiquiatría considera a todos como sus pacientes, sin tomar en cuenta que los medicamentos pueden modificar el sentido de la orientación de la persona mayor y pueden afectar su razonamiento. Como consecuencia el psiquiatra aconseja internarlos en instituciones y en algunas ocasiones más drásticas recomiendan que sean sometidos a tratamientos de electrochoque, provocando daños cerebrales irreversibles. Estas prácticas están amparadas bajo falsos argumentos de seguridad pública y el interés por la persona con problemas.

La sociedad en su gran mayoría considera a los ancianos personas improductivas, de ahí la segregación que sufren muchos de estos, la falta de oportunidades para seguir teniendo una vida propia, hostigándolos emocionalmente de que no sirven para nada que lo único que les queda es esperar la muerte, si bien le va en su hogar o en instituciones, otros en total abandono... la calle.

En nuestro país no existen suficientes albergues para los ancianos y los pocos que hay, son ocupados en su gran totalidad por personas que tienen familiares con una posición económica desahogada.

Así también en algunos casos si las personas de la tercera edad tienen bienes, son asediados por familiares en confabulación con psiquiatras que lucran con el curso natural de la vida y los obligan aún contra su voluntad a recluirse en sus clínicas y poder cobrar los gastos de hospitalización, tratamientos, medicamentos, en otros casos la violencia intrafamiliar se da al enviarlos al asilo.

2.2.5. RELACIONADOS CON DELITOS SEXUALES.

La violencia en el interior de los hogares es una realidad que prácticamente afecta a todas las familias mexicanas. En general todas las personas que integran una familia cualquiera, han experimentado la violencia como víctimas y victimarios.

Es precisamente en este ámbito de la violencia donde se generan los delitos sexuales, que atacan violentamente a la sociedad, las familias en general, a la mujer y menores de edad en particular.

En el caso de la mujer la violencia sexual es una de las más frecuentes formas que se dan y que sin embargo es una de las más ocultas, ya que esta no es denunciada por temor a ser juzgada, a represalias o por evitar agresiones físicas mayores.

A la violencia sexual la podemos encontrar directamente en la violación, en el abuso sexual y en el maltrato sexual, términos que pueden ser incluidos en la definición que da Margarita Francia Martínez a la violación sexual marital "es cualquier acto o actividad sexual forzada por su esposo, ex esposo o amante hacia su esposa, ex esposa, amante o persona con la cual haya mantenido una relación consensual".

Si alguna mujer se atreve a denunciar la violación por su pareja en la gran totalidad de los casos no se les inicia la averiguación previa correspondiente, por no presentar lesiones visibles graves y por criterios de la Suprema Corte de Justicia como las tesis jurisprudenciales 10/94 y 12/94 aprobadas en la Primera Sala de este alto Tribunal el once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por unanimidad de votos de los Señores Ministros Presidenta Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio M. Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lesten y Luis Fernández Doblado, que a la letra dicen respectivamente:

VIOLACION ENTRE CONYUGES, SINO DE EJERCICIO INDEBIDO DE UN DERECHO, NO CONFIGURACION DEL DELITO DE. El que uno de los cónyuges imponga al otro la cópula normal de manera violenta, cuando subsiste la obligación de cohabitar, no es suficiente para que se configure el delito de violación previsto en el artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal, a pesar de la utilización de los medios típicos previstos para su integración; ya que si bien el cónyuge tiene derecho a la relación sexual con su pareja, no puede permitirse que lo obtenga violentamente; por lo que de observar tal conducta se adecuarán a lo establecido en el artículo 226 del ordenamiento en cita, al ejercitar indebidamente un derecho. Se considera que cesa la obligación de cohabitar, aunque no este decretada judicialmente, cuando se pretende imponerla

la cópula encontrándose el sujeto activo en estado de ebriedad, drogadicción, padecimiento enfermedad venérea, Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, o en presencia de otras personas; asimismo, si la mujer tiene algún padecimiento, como puede ser parálisis que le impida producirse en sus relaciones sexuales, o estando decretada la separación legal de los esposos.

EJERCICIO INDEBIDO DE UN DERECHO Y NO DE VIOLACION, DELITO DE. La cópula normal violenta impuesta por el cónyuge, cuando subsiste la obligación de cohabitar, no es integradora del delito de violación, sino del de ejercicio indebido de un derecho, previsto en el artículo 226 del Código Penal para el Distrito Federal, pero si tal comportamiento se presentara en una diversa identidad federativa cuya legislación penal no prevea esa figura, únicamente podría sancionarse por el ilícito que se integre derivado de la violencia ejercida para copular.

El silencio ha sido una de las características de los ilícitos sexuales en menores, así como la creencia de que los agresores han sido y siguen siendo personas extrañas a la familia.

Actualmente se ha comprobado la agresión sexual en la familia, los agresores pertenecientes a la familia, van desde los padres (biológicos o adoptivos), los abuelos, los tíos, primos, sobrinos, hermanos y parientes afines, principalmente estos son del sexo masculino, en algunos casos del sexo femenino.

Con mucha frecuencia las madres son cómplices pasivas de las agresiones de que son víctimas los menores, no dando crédito al niño cuando manifiesta ser agredido, prefieren ignorar el hecho, esconderlo y olvidarlo antes que denunciarlo por ejemplo: En el Municipio de Tuxtepec Oaxaca, en la Sub-Procuraduría de la Defensa del Menor, la mujer y la familia; se denunció un incesto, cuando a la madre se le preguntó si ella lo sabía dijo que sí, pero que ella no declararía en contra de su esposo porque entonces él, la abandonaría y ella no podría mantener a su familia.

Los ilícitos sexuales hacia menores son: Abuso sexual, incesto, estupro, violación y diversas conductas relacionadas a su sexualidad.

Los factores de riesgo y vulnerabilidad a los delitos sexuales en el menor pueden resumirse en los siguientes:

1. Los conflictos familiares.
2. Promiscuidad, hacinamiento, miseria.
3. Medio familiar inestable.
4. Medio familiar inadecuado, con problemáticas en el abuso del alcohol y las drogas, por uno o ambos padres.
5. La negligencia en el cuidado de los menores.
6. La sobre sexualidad.
7. La supervisión deficiente.

Aunque los factores socioeconómicos no se consideran determinantes en la comisión de los delitos sexuales, sí se pueden referir que en su mayor número de casos se presentan en estratos sociales de bajos recursos económicos, y cuando se presentan en estratos sociales económicos altos son muy poco denunciados.

2.2.6. ENCUESTA.

Una vez analizada la encuesta aplicada a 25 mujeres, esto debido al enfoque de género que pretendo darle a esta tesis de violencia intrafamiliar, los resultados obtenidos son los siguientes:

1.- ¿Qué entiende usted por violencia?.

Romper principios morales, desvirtuar el orden natural de las cosas, someter de algún modo a alguien, pasar por alto los valores y derechos de las personas, ser maltratadora con los hijos, violencia sexual, verbal y familiar, aprovecharse de las personas.

Con respecto a esta pregunta se encontró que las encuestadas tienen una conceptualización amplia de lo que es violencia.

2. -¿Cuál es su concepto de familia?.

Unión de padres e hijos, lograr objetivos comunes, estar siempre unidas las personas, igualdad, personas que viven bajo el mismo techo. Conjunto de personas que se relacionan entre sí y viven en el mismo hogar, la que se forma del matrimonio, la existencia de ayuda mutua, núcleo de la sociedad, unión de padres y hermanos, lo más importante, personas que se brindan amor y comprensión, confianza, unidad, la existencia de ayuda mutua.

Se desprende de esta pregunta que se tiene muy claro que es la familia; pero en un sentido básico (padres e hijos); en el sentido amplio (tíos, primos, sobrinos) no la perciben como tal, si no como parientes cercanos, lo fundamental para ellas es su esposo e hijos.

3.- ¿ Cuáles son los principales valores de la familia?

Respeto, autoestima, conducta, tolerancia, responsabilidad, unión de los padres, confianza, apoyo, crear buenos hábitos, principios morales, respetar lo ajeno, los aprobados por la sociedad, amor, solidaridad, comunicación, seguridad, honestidad, respeto al esposo y a los padres de ambos, economía, respeto para cada uno de sus integrantes, paciencia.

Se observa fehacientemente que se tienen detectados los valores primordiales para conservar una familia estable.

4.- ¿ Cómo relaciona la familia-sociedad?.

El amor que debemos tener unos con otros sin importar su sexo, edad y nacionalidad; no existiría una sin otra; tener los mismo principios de la familia hacia los demás mantenerse siempre juntos y no tener vergüenza de estar con la familia, participación de la familia en toda clase de eventos, con confianza, grupo de personas que tienen relación con los demás (trabajo o cariño); la unión de familias forma una sociedad; la sociedad es el resultado de la familia, la sociedad se encarga de decir los defectos de la familia.

En relación con esta pregunta cabe destacar que en un porcentaje las encuestadas desconocen la relación familia-sociedad y en consecuencia carecen de presencia social, política y legal, frente a los problemas que de violencia intrafamiliar surjan en la familia, ya que el desconocimiento entre familia y sociedad, lógicamente también da un desconocimiento entre los que son sus derechos como mujer, esposa y madre dentro de la sociedad en que se ubica su status familiar.- Razón por la cual es necesario dar más énfasis a la presencia de sus derechos de familia y sociedad.

5.- ¿ Qué entiende por violencia intrafamiliar?.

Cualquier acto que atenta contra los derechos, la voluntad y la integridad física y emocional de las personas en la familia misma; cuando no hay buen trato y apoyo; los malos tratos y los golpes que los padres dan a sus hijos; la que se realiza por integrantes de la familia a esta misma; matarse y abusar entre ellos mismos; algún tipo de sometimiento para las personas de la familia; lastimar físicamente o psicológicamente a sus integrantes; agresión entre padres, y de padres a hijos; la falta de comunicación y esto lleva a la violencia; uso de la fuerza

física o psicológica a la que es sometido algún miembro de la familia por un miembro de la misma; no existe respeto y causar problemas a la misma; maltrato que nos hacen y hacemos a los otros.

El conocimiento que se presenta de violencia intrafamiliar por parte de las encuestadas, corresponde sólo a la parte que se da entre padres e hijos, pero que por alguna razón, no opinan en relación directa a lo que es la violencia conyugal y la violencia hacia la mujer, en este sentido como mujeres, esposas y madres se excluyen de toda violencia intrafamiliar; sin embargo, esto considero se debe al desconocimiento de sus derechos desde el punto de vista civil y penal; y en otros casos a la protección mal entendida que quieren hacer en beneficio de su familia y su discurrir como tal.

6.- ¿ Cómo definiría usted la violencia hacia la mujer?.

Una acción indigna que nadie tiene el derecho de pisotear su dignidad; el maltrato que podemos sufrir por parte de otras personas; que nunca le den el valor a la mujer; tratarla como criada y no dejarla realizarse como mujer; insulto a la sociedad femenina y falta de valor de los hombres; cuando no se les respeta sus derechos y se le hace objeto de toda clase de abusos; agredirla física y psicológicamente; abusar de la superioridad física sobre ella; menospreciar su calidad de mujer y de madre; considerarla un objeto sexual; falta de respeto; acciones violentas hacia el sexo femenino; siempre ha existido la violencia verbal y física hacia está; explotándolas; ser maltratada por el esposo y la sociedad; obligarla a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad.

Se puede apreciar que tienen clara la conceptualización de violencia hacia la mujer en todos sus aspectos y sentidos; sin embargo pude darme cuenta que desconocen la defensa y los derechos que tienen en contra de la violencia hacia la mujer, se puede apreciar en las respuestas que no comentan nada acerca de la legislación actual en defensa a esté tipo de problemas, con lo que considero hace

falta una educación más efectiva en relación al conocimiento de las legislaciones que hay a favor de ellas.- Y esto se podrá llevar a cabo a través de una mejor difusión en los medios de comunicación existentes.

7.- ¿ Defina usted lo que considere violencia conyugal?.

Es la agresión en un matrimonio; que en los matrimonios tengan problemas constantemente; existe cuando el hombre es alcohólico; aquella que se da del hombre hacia la mujer en la mayoría de los casos; los golpes dentro del matrimonio; malos tratos psicológicos; obligarla hacer cosas que ella no quiere; cuando una pareja no se comprende, discuten por cualquier motivo y afectan física y psicológicamente a toda la familia; falta de respeto en la pareja: cuando el esposo levanta su puño contra en su esposa; el maltrato que se da entre esposos o novios; la infidelidad; que no tomen las decisiones juntos; ofensas, que no se tengan confianza.

En los mismos términos que la anterior pregunta desconocen sus derechos; pero aunado a esto ignoran que en esté tipo de violencia existen delitos de carácter sexual.- Tomando conciencia de esto con los derechos que le asisten podrían detener o denunciar este patrón de violencia.

8.- ¿ Qué es para usted maltrato infantil?.

Es la agresión física y mental hacia un niño, provocando que este abandone su hogar, trayendo como consecuencia el fenomeno del niño de la calle y refugiarse en las drogas y el alcoholismo; golpeándolo o gritándole costantemente; desatenderlo; no respetar los derechos de los niños y no apoyarlos; castigarlos sin motivo; desquitar en ellos los problemas personales del adulto; cuando los padres no le dan cariño a sus hijos y los abligan a robar; falta de respeto a los niños; agredirlo verbalmente.

Se tiene conocimiento cabal de lo que es maltrato infantil, sin embargo cabe aclarar que en otro ámbito de esta problemática no todos los infantes maltratados se convierten automáticamente en niños de la calle o con problemas de drogadicción y alcoholismo.

9.- ¿ Cómo define usted a un agresor de violencia intrafamiliar?.

Tradicionalmente el hombre es el que ordena, es la autoridad, una persona enferma por el machismo o por reprimir sus sentimientos y afectos; persona sin escrúpulos que debe ser castigada: una persona que no sabe lo que hace, por que se droga o es alcohólico; el que realiza una acción agresiva en un integrante de su familia; una persona enferma sin sentimientos; una persona abusiva e intolerante; sujeto prepotente y violento; persona incomprendida por la sociedad; sujeto inseguro de si mismo; personas que tuvieron problemas en su infancia, resentidas hacia los demás; un maniático depresivo; el que descarga sus frustraciones en sus hijos; un ser que no es humano sino una bestia; una persona egolatra que cree que todo lo que hace está bien; es una persona que es así por la situación que vivimos en el país.

La resultante en esta pregunta es una posición muy general y aparentemente objetiva de lo que es un agresor de violencia intrafamiliar; más desde este punto de vista habrá que reconocer que todo ello lo manejan en el plano psicológico y desde el punto de vista de la autoestima, que ellas sienten frente a esté tipo de masculinidad, lo cual me permite darme cuenta de que en el plano social y principalmente legal desconocen la tipificación que se le da a un sujeto activo de violencia intrafamiliar por lo que también es necesario permear desde el punto de vista de sus derechos, como puede defenderse la mujer contra un agresor en el ámbito social.

10.- ¿ Conoce usted casos de violencia intrafamiliar?.

SI 14 NO 11

Con respecto a la pregunta diez se puede determinar que el 60% de las encuestadas conocen de la violencia intrafamiliar, sin especificar en que situación, con lo que se puede apreciar que dada la problemática actual de la violencia intrafamiliar es necesario hacer una difusión de la misma; desde todos los ámbitos posibles de la sociedad. Ya que por alguna u otra situación el 100% debería haber conocido este problema. .

11.- ¿Ha sufrido usted violencia intrafamiliar?.

NO 15 SI 9 NO CONTESTARON 1

En relación a está pregunta puedo inferir que la conciencia de un 40% de las encuestadas es clara y abierta hacia el problema de la violencia intrafamiliar y que de alguna forma ya la toma en consideración como parte de su existencia social y cotidiana; siendo ésto el resultado de todas las campañas sociales realizadas al respecto y principalmente en el plano legislativo, ya que con esto se reconoce como tal.

12.- De que tipo: (física, psicológica o sexual).

FISICA 6 PSICOLOGICA 8 SEXUAL 1

Con referencia a la tipología de violencia intrafamiliar que han sufrido, la principal es en el ámbito psicológico, seguida del ámbito físico; lo cual me hace pensar que ante el desconocimiento de la ley al respecto de la violencia psicológica no presentan en forma indirecta o directa denuncia a esté tipo de

problemática , y las asume como parte de su existencia cotidiana y marital, abandonándose al tiempo que decidirá su situación familiar.

LA EDAD DE LAS ENCUESTADAS ES DE 18 A 55 AÑOS.

16 DE 18 A 30 AÑOS.

6 DE 31 A 40 AÑOS.

3 DE 41 A 55 AÑOS.

EL NIVEL DE EDUCACION DE LAS ENCUESTADAS QUEDA DETERMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

EDUCACION BASICA 10

MEDIO SUPERIOR 14

ESTUDIOS PROFESIONALES 1.

EN CUANTO AL ESTADO CIVIL QUE GUARDAN LAS ENCUESTADAS ES:

SOLTERAS 8

CASADAS 16

UNION LIBRE 1.

LA OCUPACION DE LAS ENCUESTADAS ES LA SIGUIENTE:

HOGAR 12

EMPLEADAS 13.

CAPITULO III.

MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL.

- 3.1. LEGISLACIÓN EN MÉXICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**
 - 3.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
 - 3.1.2. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**
 - 3.1.3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**
 - 3.1.4. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**
 - 3.1.5. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL D.F.**
 - 3.1.6. LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.**
- 3.2. CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.**
- 3.3. CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS HUMANOS**
- 3.4. DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**
- 3.6. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"**
- 3.6. CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA POBLACIÓN Y DESARROLLO "EL CAIRO EGIPTO, 1994"**

3.1.- LEGISLACIÓN EN MÉXICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Hace varias décadas en México, voces femeninas comenzaron a denunciar el abuso del que son víctimas muchas personas dentro del grupo familiar, sobre todo las mujeres, los niños, los ancianos, los discapacitados, es decir los débiles. Las voces fueron oídas por juristas, legisladoras y políticas que conllevo a la actual legislación mexicana que a continuación describiré.

3.1.1. CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 4º.- "... El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos...

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas...".

Como podemos apreciar nuestra Ley Suprema, nos otorga derechos y obligaciones iguales a hombres y mujeres, en ningún momento hace referencia a la distinción de género, y aún así la sociedad sigue fomentando diferencias entre hombres y mujeres, otorgándoles el dominio total sobre la familia, toda vez que en lo general son ellos los que deciden cuantos hijos tener e inculcan en sus vástagos la superioridad del hombre sobre la mujer y otros.

Artículo 31.- "... Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria y secundaria y reciban la militar en los términos que establezca la Ley;..."

Como podemos apreciar en este artículo nuestra carta magna nos obliga a proporcionarle estudios a nuestros hijos independientemente de su sexo pero en la realidad no es así ya que el padre es el que decide a quien de su prole le dará estudios ya que sigue con las costumbres de antaño que las mujeres no necesitan prepararse profesionalmente por que éstas solo sirven para parir hijos y cuidarlos; en cambio el hombre es el que debe tener los estudios suficientes para poder tener una familia ejemplar.

3.1.2. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Reformado y adicionado por el Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al martes 30 de diciembre de 1997, en los siguientes artículos:

Artículo 267.- "...XIX.- Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto en el artículo 323 de este código".

"XX.- El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello".

Está adición es importante; pretende contribuir a la disminución de casos de violencia intrafamiliar dentro del matrimonio y ayudar al cumplimiento real de las resoluciones administrativas por ejemplo: las de CAVI o de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.

Compartiendo el criterio del LIC. Manuel F. Chávez Asencio en que para que se admita la causal XX del artículo comentado se debe acreditar los siguientes extremos: a) La existencia de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales; b) Mencionar el incumplimiento de alguna obligación o de algún deber de los consignados en el convenio o resolución de autoridad. No se debe probar este extremo por el actor pues significaría pretender probar un hecho negativo: "el incumplimiento injustificado", corresponde a la otra parte acreditar su cumplimiento o justificar el incumplimiento; c) Expresar que es injustificado. Con lo expresado corresponderá al demandado justificar el incumplimiento.

Artículo 282.- "Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:...

VII.- La prohibición de ir a un domicilio o lugar determinado para alguno de los cónyuges, así como las medidas necesarias para evitar actos de violencia familiar".

Es una medida temporal, limitada a la duración del proceso y para casos de urgencia, para la protección y evitar daño o actos de violencia en contra de alguno de los familiares.

Artículo 283.- "La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación,

según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de la parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés, superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de la convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal".

En cuanto a este apartado establece la obligación de los jueces de escuchar a los progenitores y a los menores antes de dictar las sentencias en los juicios de divorcio, con el objeto de que el juzgador cuente con mayores elementos para decidir lo que más convenga al interés preeminente de los menores y, en su caso, tomar las medidas necesarias para protegerlos contra actos de violencia familiar.

TITULO SEXTO

DEL PARENTESCO, DE LOS ALIMENTOS Y DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

CAPITULO III.

DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Artículo 323 bis.- “Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes”.

Artículo 323.- “Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato”.

Esta modificación la entiendo que es con la finalidad de adecuar la redacción del referido Título Sexto.

En cuanto a la adición del Capítulo III, en donde por primera vez en nuestra legislación sustantiva se define la violencia familiar civil, apreciando que se encuentra limitada en los supuestos de los progenitores que no tienen la custodia

de sus hijos y sólo los van a visitar no cumplirían con el extremo de "habiten en el mismo domicilio" y, en lo relacionado con la figura del amasiato que aunque no es la forma idónea para constituir una familia, en la actualidad es muy común y queda excluida de esta definición.

Artículo 411.- "En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición".

En este apartado se plantea la igualdad de los integrantes de la familia, sin hacer diferencia de género, edad, condición y estado.

Artículo 414.- "La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso".

Este numeral establece las nuevas bases para determinar a quien corresponde el ejercicio de la patria potestad a criterio del juzgador, habla en general de los hijos, sin hacer distinción respecto de los hijos de matrimonio.

Artículo 416.- "En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente oyendo al Ministerio Público, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

En este supuesto, con base en el interés superior del menor, éste quedará bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y conservará los derechos de vigilancia y de convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial”.

Se establecen las reglas para el ejercicio de la patria potestad, en los casos en que los padres estuvieran separados, estableciéndose que dicho ejercicio se deberá ajustar a las variantes que se convengan entre estos, o bien, a las que se determinen por sentencia. Así también se aclara que la separación no extingue las responsabilidades en materia de alimentos de quienes ejercen la patria potestad, ni tampoco una limitación a su derecho de convivencia con los menores.

Artículo 417.- “Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos.

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial”.

Esta reforma es de las más importantes en lo relacionado con la situación actual de nuestra sociedad, ya que precisa el derecho de convivencia de los menores con sus progenitores, este se entiende como el conjunto de relaciones personales entre el menor y sus padres,.

Artículo 418.- “Las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los tutores, se aplicarán al pariente que por cualquier circunstancia tenga la

custodia de un menor. Quien conserva la patria potestad tendrá la obligación de contribuir con el pariente que custodia al menor en todos sus deberes, conservando sus derechos de convivencia y vigilancia”.

Este ordenamiento regula la costumbre de los padres que se ven obligados por circunstancias de índole laboral o de cualquier otra naturaleza a “encargar” a sus hijos con familiares o amigos por periodos prolongados de tiempo. Esta custodia de hecho no implica derechos ni obligaciones, lo que redundaría en detrimento del menor. Por ello, se establece que cuando por cualquier circunstancia los parientes queden a cargo de los menores tienen las mismas obligaciones, facultades y restricciones de los tutores, es importante mencionar que los padres no quedan relevados de coadyuvar, con quien custodie al menor, en todas las obligaciones derivadas.

Artículo 422.- “A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente.

Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela o de cualquier autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda”.

Este apartado hace extensiva la obligación de educar adecuadamente a los menores no sólo a los que sustentan la patria potestad sino que también a los que tienen la custodia. A su vez se otorgan atribuciones a la autoridad administrativa para dar aviso al Ministerio Público del incumplimiento de ese deber.

Artículo 423.- “Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica infligir al menor, actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 de este Código”.

Antes de este artículo se interpretaba la atribución ilimitada de usar cualquier medio correctivo tendiente a educar a los menores, pero con este precepto se aclara cual es la forma idónea para hacerlo.

Artículo 444.- “La patria potestad se pierde por resolución judicial:

I.- Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;

V.- Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor ; y

VI.- Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave”.

Este señalamiento, aclara que la patria potestad se pierde sólo mediante resolución judicial, ya sea que quien la ejerza sea condenado expresamente a perderla, que esa persona cometa un delito en contra del menor o que sea condenado dos o más veces por un delito grave, independientemente de quien resulte ser la víctima de esos ilícitos penales.

Artículo 444 bis.- “La patria potestad podrá ser limitada cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 323 de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza”.

En lo conducente al artículo anterior señala la limitación de la patria potestad cuando se den casos de violencia familiar contra dichos menores.

Artículo 492.- “La ley coloca a los expósitos y abandonados bajo la tutela de la persona que los haya acogido, quién tendrá las obligaciones, facultades y restricciones previstas para los demás tutores.

Se considera expósito al menor que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen.

Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor cuyo origen se conoce, se considerará abandonado”.

Artículo 493.- “Los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban expósitos o abandonados, desempeñarán la tutela de éstos con apego a las leyes y a lo que prevengan los estatutos de la institución. En este caso no es necesario el discernimiento del cargo”.

Artículo 494.- “Los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas. Donde se reciban menores que hayan sido objeto de la violencia familiar a que se refiere el artículo 323 de este ordenamiento, tendrán la custodia de éstos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar”.

Artículo 1316.- “Son incapaces de heredar por testamento o por intestado:

VII.- Los ascendientes que abandonaren, prostituyeren o corrompieren a sus descendientes, respecto de los ofendidos;

XII.- El que haya sido condenado por delito cometido en contra del autor de la herencia”.

Los artículos arriba mencionados definen unas de las formas más graves que se pueden presentar en la violencia familiar que es la exposición y el abandono de menores. También indica que las instituciones encargadas de recibir a los expósitos y abandonados, puedan actuar de una manera mas expedita en lo relativo a su representación, en cuanto al último artículo mencionado señala que los ascendientes que abandonen, prostituyan, corrompan o cometan delito contra el autor de la herencia, quedarán incapacitados para adquirir por testamento o por intestado respecto del de cujus.

3.1.3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Reformado y adicionado por el mismo decreto antes mencionado.

Artículo 208.- “El juez podrá practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar la resolución. En el caso de violencia familiar tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esa índole”.

En cuanto a este contexto, se entiende que es con la finalidad de que los jueces, tomen en cuenta los dictámenes que hubieren realizado las instituciones públicas y privadas, para resolver sus fallos.

Artículo 216.- “Los derechos contemplados en el presente capítulo, también podrán ejercerlos la concubina y el concubinario, cuando tengan un domicilio común con las características del domicilio conyugal a que se refiere el Código Civil”.

El presente artículo, establece que las acciones de separación de persona, y también como acto prejudicial, puede también ser ejercido por los concubinos que cumplan con las características del domicilio conyugal.

Artículo 941.- "El juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros...".

En este apartado se establece la competencia de los jueces de lo familiar para que conozcan y resuelvan los conflictos derivados de la violencia familiar.

Artículo 942.- "No se requieren formalidades especiales para acudir ante el juez de lo familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de los hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Esta disposición no es aplicable a los casos de divorcio o pérdida de la patria potestad.

Tratándose de violencia familiar prevista en el artículo 323 del Código Civil para el Distrito Federal, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran, en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido

elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchara al Ministerio Público...”.

Se señala en este ordenamiento que los conflictos generados por violencia familiar, se seguirán por la vía de Controversia Familiar y se aclara que esta vía no es procedente para los casos de divorcio ni de pérdida de patria potestad éstos seguirán llevándose por la vía ordinaria.

Así también se establece el procedimiento que deberán seguir los jueces de lo familiar que conozcan los casos de violencia familiar, entre dichas reglas se destaca: El juez propiciará - en audiencia privada – el acatamiento, por parte de los propios involucrados, las medidas necesarias para hacer cesar la violencia familiar, escuchar al Ministerio Público y verificar el contenido de los informes elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervendo en el conflicto.

Artículo 945.- “La audiencia se practicará con o sin asistencia de las partes. Para resolver el problema que se le planteé, el juez se cerciorará de la veracidad de los hechos y los evaluará personalmente o con auxilio de especialistas o de instituciones especializadas en la materia. Estos presentarán el informe correspondiente en la audiencia y podrán ser interrogados tanto por el juez como por las partes. La valoración se hará conforme a lo dispuesto por el artículo 402 de este Código y en el fallo se expresarán los medios de prueba en que se haya fundado el juez para dictarlo”.

En lo que concierne a este apartado, establece que es obligación del juez verificar la verdad de los hechos que se sometan a su consideración y valorarlos personalmente o con el auxilio de personas especialistas o instituciones especializadas en la materia; y también el procedimiento de valoración de los informes presentados por las instituciones.

3.1.4. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Reformado y adicionado por el mismo decreto que el anterior.

Artículo 30.- "... I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuera posible, el pago de la misma;

II.- La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para víctima, y..."

Se observa que la fracción I de este artículo es igual antes y después de la reforma, en lo relativo a la II fracción señala que el responsable de ilícitos penales contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, también pague los tratamientos psicoterapéuticos que requiera la víctima, cuando así sea necesario.

Artículo 203.- "Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicarán cuando el delincuente tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador; asimismo perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta".

En este artículo se incrementó la pena y el número de sujetos activos (las personas que habiten el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, incluyendo también al tutor y curador); así como la pérdida al

derecho de alimentos que pudiera corresponderle al agresor por su relación con la víctima, perderá la potestad respecto de todos sus descendientes y el derecho que pudiera tener sobre los bienes de ésta.

Artículo 260.- “Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión...”

Se observa el incremento de la pena al que cometa el delito de abuso sexual, anteriormente se señalaba una pena de tres meses a dos años de prisión y actualmente la sanción es de seis meses a cuatro años de prisión.

Artículo 261.- “Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de dos a cinco años de prisión.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad”.

Al igual que el anterior sólo aumenta su pena que era de seis meses a tres años de prisión y ahora es de dos a cinco años de prisión.

Artículo 265.- “Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de éste artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.”

Se aumentó la pena de prisión a los delincuentes de violación impropia, o sea al que introduzca objetos diferentes del pene a la vagina o ano de la víctima por la fuerza, sea esta física o por medio de violencia moral, la pena de este ilícito es igual a la del delito de violación, que es de ocho a catorce años de prisión, anteriormente era de tres a ocho años.

Artículo 265 BIS.- “Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida”.

Se establece que si existe la violación entre cónyuges y concubinos.- Y con esto se acaba la aberración de que no se daba tal ilícito, si no el uso indebido de un derecho criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia. Pero aun así le encuentro una limitante porque sigue dejando desamparadas a las mujeres que por alguna razón su relación de pareja: es la forma del amasiato.

Artículo 266.- “Se equipara la violación y se sancionará con la misma pena:

I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y

III.- Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cualquiera el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán en una mitad.”

Se establece por primera vez la violación equiparada en menores de edad e incapaces. Además se establece que si se ejerciera violencia física o moral en cualquiera de las conductas que regula este artículo, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarían en una mitad.

Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo”.

Al adicionarse este apartado, aumenta la pena en una tercera parte en su mínimo y en su máximo cuando el victimario sea una de las personas señaladas en el artículo 343 bis y 343. Aunque por la redacción de este artículo se puede prestar a interpretaciones erróneas, ya que no señala con precisión quien o quienes pueden ser los victimarios de este ilícito para aumentar la pena, en cambio si determina con precisión quien es el ofendido. Por ejemplo si fuera un trabajador doméstico que por cuestiones laborales habite el mismo domicilio.

¿Se le aplicaría este apartado?

Artículo 300.- “Si la víctima fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343, en este último caso siempre y cuando

habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar”.

Al igual que el anterior se aumenta la pena en un tercio en el delito de lesiones con excepción de los casos en que se tipifique el de violencia familiar, así también se puede observar que el precepto es erróneo, pues, al no señalar cual es la conducta típica y punible, por tanto, tampoco indica en que consiste el delito; pero lo más grave es que tampoco señala al sujeto activo del mismo, que presumiblemente debe ser calificado, esto implica que no puede aplicarse por no tener esencia de un tipo penal.

CAPITULO OCTAVO

VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 343 bis. – Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

A quién comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio”.

Se adiciona este capítulo con la finalidad de estar en condiciones de poder proteger el bien jurídico tutelado (la convivencia armónica dentro del hogar entre los integrantes de la familia), así como de aquellas personas que por cohabitar en un mismo espacio físico mantienen una relación similar a la existente entre aquellos.

En cuanto al artículo se establece la tipificación del delito de violencia familiar, así como quienes son los sujetos activos (el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente ...) y pasivos; y las sanciones a que se harán acredores. También establece que este delito puede perseguirse de oficio o por querrela según el caso.

Artículo 343 ter.- “Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa”.

Se complementa con el anterior y nos proporciona más sujetos activos.

Artículo 343 quáter.- “En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se

abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes”.

Este artículo faculta al Ministerio Público para tomar las medidas necesarias en beneficio de la víctima para que cese el clima de violencia familiar, asimismo faculta a la autoridad administrativa para que vigile la determinación del Ministerio Público, esto se hará de oficio.

Artículo 350.- “... Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343, en este último caso siempre y cuando cohabite con la víctima, la pena se aumentará en un tercio...”.

Se aumenta la pena en un tercio.

Artículo 366.- “Cuando el ascendiente sin limitación de grado o pariente consanguíneo colateral o por afinidad hasta el cuarto grado de un menor, lo sustraiga o impida que regrese al mismo, sin la autorización de quienes ejercen la patria potestad o resolución de autoridad competente, no permitiendo a la madre o al padre convivir con el menor o visitarlo, se le aplicará una pena de uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida”.

Establece el presente artículo quién o quienes son los sujetos activos de este tipo penal y las sanciones a que se harán acredores.

3.1.5. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL D.F.

Al igual que los anteriores se adiciona por el mismo decreto.

Artículo 115.- "Para integrar los elementos del tipo de violencia familiar, deberán acreditarse las calidades específicas y circunstancias de los sujetos señalados en los artículos 343 bis y 343 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal, además de agregarse a la averiguación previa los dictámenes correspondientes de los peritos en el área de salud física y mental, según lo contemplan los artículos 95, 96 y 121 del presente Código".

Establece las reglas para integrar los elementos de la conducta típica de la violencia familiar, tal y como ocurre en otros delitos; además faculta a las instituciones legalmente constituidas especializadas en violencia familiar, para colaborar en calidad de peritos.

3.1.6. LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.

Tiene como principal objetivo prevenir el maltrato precisamente en el ámbito donde una persona debería sentirse más querida, respetada y apoyada: La Familia. Proporciona a las víctimas opciones de atención, prevención, conciliación y amigable composición a nivel administrativo para lograr la protección de su integridad mediante medidas y sanciones que funcionan como una primera fase de atención.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, manifiesta un avance sin precedentes, en materia legislativa dentro del ámbito local, surge como respuesta y solución a la problemática social de violencia intrafamiliar que

se genera en la ciudad, situación no exclusiva de nuestra sociedad, sino que se manifiesta a nivel mundial.

Teniendo como prioridad establecer las bases y procedimientos de asistencia, para la prevención de hechos de violencia intrafamiliar, procurando la erradicación de ésta práctica que puede conducir a la comisión de un delito en contra de algún miembro de la familia, lo que pone en riesgo la integración y cohesión de éste núcleo social.

Es el Estado el más preocupado por garantizar la protección a esta célula fundamental de la sociedad mexicana, a través de ordenamientos jurídicos acordes con la realidad social.

Esta Ley está integrada por 29 artículos, 5 transitorios y fue aprobada por el Pleno de la Asamblea el 26 de abril de 1996 y publicada en la Gaceta del Distrito Federal el 8 de julio de ese año.

Se estructura en 4 títulos, el Título Primero tiene un capítulo denominado "Disposiciones Generales" y lo constituyen los primeros 5 artículos de la Ley.

En este Título el legislador establece las disposiciones de la Ley, que son de orden público e interés social, teniendo como finalidad establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia intrafamiliar en el Distrito Federal, regula el marco jerárquico y social de aplicación dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal.

La aplicación de la Ley es facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Gobierno, la de Educación, Salud y Desarrollo Social y las Delegaciones Políticas, asimismo la Ley establece que la asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar es facultad de las instancias mencionadas, quienes establecerán los mecanismos de coordinación necesaria.

El Título Segundo, comprende un capítulo único, intitulado "De la Coordinación y Concertación", abarcando del artículo 6 al 8.

En él se establece la creación del Consejo para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, órgano honorario de apoyo y evaluación, integrado por 15 miembros, presidido por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal y conformado por instancias de la Administración Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de las organizaciones sociales relacionadas con la materia que se analice.

El consejo deberá integrarse con el equipo técnico necesario y por expertos con reconocida trayectoria en la materia para ejercer sus facultades en forma óptima.

El Título Tercero cuenta con dos capítulos, el primero denominado "De la Asistencia y Atención", que va del artículo 9 al 16 y el Segundo "De la Prevención" regulado en el artículo 17.

En él se establecen la asistencia y atención especializada en materia de violencia intrafamiliar y su prevención.

La asistencia especializada será proporcionada por las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal y será encaminada a la protección de los receptores de violencia, la atención consistirá en la reeducación respecto a quién o quienes la provoquen en la familia y será otorgada sin distinción de raza, posición socioeconómica, religión, nacionalidad o cualquier otro elemento que genere diferencias entre los individuos.

La atención se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir en lo posible a erradicar las conductas de violencia utilizadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación.

La asistencia será extensiva a aquellas personas que han obtenido en un procedimiento jurisdiccional una sentencia definitiva, relacionada con hechos de violencia intrafamiliar, siempre que la autoridad jurisdiccional familiar ó penal, lo solicite o a petición del interesado en superar el problema de violencia.

En este capítulo se intenta concientizar al sujeto generador de violencia intrafamiliar, con el propósito de obtener ayuda profesional, logrando así la integración, fortalecimiento y armonía familiar, ya sea en su carácter de cónyuge, padre, madre, hijo, concubina, concubinario, abuelo, tutor, etc.

En el Marco de esta Ley, las Delegaciones cuentan con las siguientes facultades:

1.- Aplicar e instrumentar el procedimiento administrativo para la atención de la violencia.

2.- Proporcionar la psicoterapia especializada en forma gratuita, a los sujetos partícipes en los procesos de violencia, sean activos o pasivos en el proceso.

3.- Imponer sanciones administrativas procedentes, para erradicar los fenómenos de violencia.

4.- Recibir y atender las solicitudes de cualquier persona que tenga conocimiento de violencia intrafamiliar.

5.- Requerir a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le sean canalizadas todas aquellas personas generadoras y receptoras de violencia, para su atención, solicitando al órgano jurisdiccional competente que ordene las medidas provisionales tendientes a proteger a los receptores.

La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, debe coadyuvar a la difusión de esta Ley, promover la capacitación del personal profesional auxiliar de la defensoría de oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, en materia familiar y penal.

Lo anterior para mejorar la atención a receptores de violencia, así como emitir los lineamientos técnico-jurídicos del procedimiento conciliatorio y de amigable composición o arbitraje.

La Secretaría de Seguridad Pública deberá contar en cada Delegación con elementos especializados para la prevención de la violencia intrafamiliar, debidamente capacitados.

La Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, procurará prevenir y desalentar la práctica de la violencia intrafamiliar fomentando la instalación de Centros de Atención a receptores, en forma coordinada con las demás instituciones involucradas en la aplicación de la ley, promoviendo programas educativos para erradicarla.

El título cuarto y último cuenta con tres capítulos, el primero llamado "de los procedimientos conciliatorio y de amigable composición o arbitraje", regulado del artículo 18 al 23; el capítulo segundo intitulado " Infracciones y Sanciones", normado del Artículo 24 al 28, del Capítulo tercero denominado "Medios de Impugnación", con solo un Artículo el 29.

En este rubro la ley atiende los procesos conciliatorios, de amigable composición o arbitraje, estableciendo que las partes en un litigio intrafamiliar pueden resolverlo de común acuerdo, con excepción de aquellas controversias sobre el estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio, pues como sabemos el arbitraje no es posible en ciertas materias sobre todo las de orden

público donde se requieren la participación de un procedimiento judicial, el procedimiento expedito, y se lleva a cabo en una sola audiencia.

El conciliador deberá conocer jurisprudencia y sobre todo "La Ley", procurando que las partes lleguen a un convenio para el finiquito de su controversia familiar, debiendo sugerir a las partes las alternativas de solución orientados en relación a las consecuencias familiares y legales que se producirán en caso de continuar su pugna.

Si las partes deciden llegar a un convenio este una vez aprobado por la autoridad administrativa se firmará y cumplirá. Si deciden conciliar, las delegaciones procederán a iniciar el procedimiento que concluya con una resolución de carácter vinculatorio y exigible para ambas partes "El Arbitro carecerá de facultad soberana de la jurisdicción y no podrá hacer cumplir coercitivamente su laudo cuando este no se cumpliera voluntariamente por alguno de los participantes como lo señala el Artículo 23, el interesado podrá comparecer ante la autoridad jurisdiccional competente para que esta ordene su cumplimiento independientemente de la sanción administrativa que se le imponga.

El procedimiento arbitral establece en favor de las partes todas las seguridades que un proceso judicial, con la ventaja que resuelve de manera expedita estas controversias. El Capítulo II contiene las sanciones administrativas que se aplicaran cuando existan infracciones cometidas en contra de los preceptos de la Ley.

Por último los remite la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, para impugnar las resoluciones y sanciones que imponga la autoridad administrativa de este ordenamiento.

El Artículo Primero y transitorio, entra en vigor treinta días después de su publicación, en el entendido de que "Las disposiciones relativas a los

procedimientos de conciliación y amigable composición" entraran en vigor dentro de los ciento cincuenta días siguientes a su publicación.

En los siguientes Artículos transitorios, se acuerda la creación de la infraestructura necesaria para que la Ley pueda ser aplicada oportuna y eficientemente.

La síntesis descrita, refleja el contenido general de la "Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar", una Ley que pretende erradicar o disminuir dentro de los márgenes sociales existentes la violencia dentro de la célula básica (Familia) de nuestra sociedad de finales de siglo.

3.2. CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.

Asamblea General de las Naciones Unidas, diciembre de 1979. Firmada por México en 1980 y ratificada en 1981.

La discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre y que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia, y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Artículo 1.- La expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer,

independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2.- Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación, contra la mujer...

- f) Adoptar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, LUSOS y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer...

Artículo 11.- A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados partes tomarán medidas adecuadas para:

- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil...

Artículo 16.- Los Estados Partes adoptarán las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurará en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución,...

- c) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de hijos y el intervalo entre los nacimientos, y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos".

Esta Convención fue promulgada en 1980 y posteriormente México la ratificó en 1981, la cual contiene los principios jurídicos aceptados mundialmente; con la finalidad de conseguir que la mujer goce de derechos iguales en todas partes... hace eco de la profunda exclusión y restricción que a sufrido la mujer solamente por la razón de su sexo y pide igualdad de derechos para la mujer cualquiera que sea su estado civil en toda esfera política, económica, social, cultural, etc. Que se promulguen leyes nacionales para prohibir la discriminación. Asimismo recomienda medidas especiales temporales para acelerar la igualdad de facto, entre el hombre y la mujer, además disposiciones para modificar los patrones socioculturales que perpetúan la discriminación.

También subraya la igualdad de las responsabilidades del hombre con la mujer dentro de la vida familiar.

No trata específicamente el tema de la Violencia Intrafamiliar, pero establece:

"La discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones del hombre por lo que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia, entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer, para prestar servicio a su país y a la humanidad".

3.3. CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS HUMANOS

Declaración y programa de acción que afirma:

Párrafo 18. "Los Derechos Humanos de la Mujer y de la Niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales. La plena participación en condiciones de igualdad de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural, en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo, son objetivos prioritarios de la comunidad Internacional. La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata Internacional de persona, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas".

En cuanto a esta conferencia promulgada en Viena en Junio de 1993 en la que adoptó con la declaración y un programa de acción, reafirmó que los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales de la violencia y todas las formas de acoso y explotaciones sexuales en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y, por tanto, deben ser eliminadas, así también menciona en especial la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, así como la importancia del disfrute por la mujer y el mas alto nivel de salud física y mental durante toda su vida.

3.4. DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

"Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 48/104. Diciembre de 1993.

Artículo 1º.- Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Artículo 2º.- La violencia contra la mujer abarca:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la relacionada con la explotación...

Artículo 4º.- Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer...

- d) Establecer en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales, y administrativas para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y con apego a lo dispuesto a la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido;
- e) Elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia;
- f) Evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes o prácticas de aplicación de la ley.

- i) Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer."

Esta declaración fue aprobada en la Asamblea general de Naciones Unidas en la Resolución 48/104 en Diciembre de 1993 en la cual define la violencia contra la mujer y su contenido así también exhorta a los estados aplicar los medios apropiados y sin demora una política pública encaminada a eliminar dicha violencia.

3.5. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ"

"Organización de los Estados Americanos. Aprobada en Junio de 1994. Ratificada por México en noviembre de 1996.

Artículo 1º (...) debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acto, acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2º.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual o psicológica;

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta el mismo domicilio que la mujer, y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y abuso sexual en el lugar de trabajo. Así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o en cualquier otro lugar; y
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Artículo 3º.- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4º.- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los Instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos...

Artículo 7º.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:...

- d) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- e) Tomar las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir los reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;...

- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Artículo 8º.- Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: ...

- c) Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia policial y demás funcionarios encargados de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas y prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer...
- e) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados.
- f) Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda.
- g) Ofrecer a la mujer objeto de violencia, acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.

Artículo 9º.- Los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer, en razón, entre

otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando esté embarazada, sea discapacitada, menor de edad, anciana o esta en situaciones socioeconómicas desfavorable o afectadas por situaciones de conflictos armados o de privación de la libertad".

En esta convención exhorta de manera contundente a los países a crear o, en su caso, a modificar todos los instrumentos legales y mecánicos necesarios para erradicar y detener la violencia contra las mujeres incluyéndose, por supuesto, la violencia que en su perjuicio pudiera ejercer dentro del hogar cabe destacar que, en el mes de noviembre de 1996, El Honorable Senado de la República aprobó esta convención en los términos del Artículo 133, de nuestra Carta Magna propiciándose su elevación a rango de Ley en nuestro País. Este pacto regional resulta fundamental para orientar la acción de las instituciones públicas y de la sociedad a fin de abatir la violencia Intrafamiliar en el ámbito de éste, sin demérito de su incidencia para combatir otras modalidades de ejercicio de violencia en nuestra convivencia social; al propiciarse un entorno libre de agresiones físicas o psíquicas en el núcleo básico familiar por lo que en el caso de los menores desde 1990 nuestro orden normativo abarca las previsiones de la Convención Sobre los Derechos del Niño y de la Convención Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores; ambos instrumentos reconocen y anuncian la necesidad de proporcionar una protección especial a los menores.

3.6. CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA POBLACIÓN Y DESARROLLO "EL CAIRO EGIPTO, 1994"

Párrafo 7.35.- "La violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica y la violación , están sumamente extendidas y son cada vez más las mujeres expuestas al SIDA y a otras ETS como resultado de la conducta

imprudente de sus parejas. En varios países, las prácticas encaminadas a controlar la sexualidad de la mujer ha sido causa de grandes sufrimientos. Entre ellas se encuentra la mutilación de los genitales femeninos, que constituye una violación de derechos fundamentales y un riesgo que afecta a las mujeres en su salud reproductiva durante toda la vida.

Programa de Acción, Capítulo II...

Principio 4.- Promover la equidad y la igualdad de los sexos y los derechos de la mujer, así como eliminar la violencia de todo tipo contra la mujer y asegurarse de que sea ella quien controle su propia fecundidad, son la piedra angular de los programas de población y desarrollo.

Principio 8.- Toda persona tiene el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Los estados deberían adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso universal a los servicios de atención médica, incluidos los relacionados con la salud reproductiva, que incluye la planificación de la familia y la salud sexual. Todas las parejas y los individuos tienen derecho a decidir libre y responsablemente sobre su reproducción”.

En esta Conferencia nos habla de los derechos sexuales de la mujer con su pareja. Su preocupación por la promiscuidad del Hombre que las daña de por vida como en el caso del SIDA, y en algunos países la mutilación de genitales. Así también promueve que la mujer sea quien controle su propia fecundidad y que los Estados debén adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres a decidir libre y responsablemente sobre su reproducción.

Considero que actualmente nuestra legislación tiene grandes avances sobre la temática de violencia intrafamiliar, con las reformas y adiciones que se hicieron al

Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, Código Penal, Código de Procedimientos Penales, para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal. Pero aún así tienen algunas lagunas como por ejemplo:

En materia Civil: En el artículo 343bis del Código Civil vigente, en el que se explica cual es el lugar en donde se da la violencia intrafamiliar, se presta a varias interpretaciones, como en el caso del padre que no tiene la custodia de los menores y cuando los va a visitar en ocasiones suelen agredir a los hijos y como no vive en el hogar conyugal podría acreditarse que no se trata de violencia intrafamiliar.

En materia Penal: Al igual que la anterior se presta a falsas apreciaciones sobre quien o quienes podrían ser los sujetos activos de violencia intrafamiliar por ejemplo: En el tipo penal de amenazas en el artículo 282 párrafo II del Código Penal vigente como sólo menciona que se agravara la pena si vive en el domicilio de la víctima se podría poner en este sentido a los trabajadores domésticos que viven en el mismo domicilio donde prestan su servicio.

CAPITULO IV.

INSTITUCIONES DE ATENCIÓN A VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN MÉXICO

- 4.1. CENTRO DE ATENCION A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (CAVI)**
- 4.2. PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
(PRONAVI)**

4.1. CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (CAVI)

El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, fue creado el 5 de Octubre de 1990, mediante el acuerdo **A/026/90** como respuesta a una sentida demanda social.

**ACUERDO NUMERO A/026/90 ACUERDO DEL
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE
ATENCIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
(CAVI).**

Con fundamento en los Artículos lo., 2o. Fracciones II, III y IV, 17 y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; lo., 3o. y 5o. Fracciones XIII y XXIII de su Reglamento; y,

CONSIDERANDO

Que en nuestra sociedad capitalina prevalecen valores, cuyas demarcaciones son señaladas por la familia, la que constituye el núcleo central para lograr el desarrollo individual de sus integrantes; Que siendo la familia el bastón indiscutible para la preservación de vínculo familiar; el Estado debe establecer mecanismos idóneos para su conservación e integración, resultando de vital importancia combatir frontalmente mediante los medios a nuestro alcance, todo aquel que vaya en contra o deteriore la unidad que necesariamente es el origen de la comunión social;

Que en razón de lo anterior, esta Dependencia se propone reforzar esos vínculos, no permitiendo que la realización de un hecho logre el desmembramiento o menoscabo que por sus efectos lesivos se produzca, siendo de gran importancia el establecimiento de un Centro de Atención de Violencia intrafamiliar para

prevenir y sancionar las conductas antisociales, mediante tratamientos específicos y sugerencias en la materia, se produzcan logros que no permitan el deterioro del núcleo familiar y se obtenga la armonía que debe prevalecer sobre cualquier situación que se suceda, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Centro de Atención de Violencia intrafamiliar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que. Dependerá de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad por conducto de la Dirección de Atención a Víctimas, mismo que en lo sucesivo se le denominará "CAVI".

SEGUNDO.- Este Centro de Atención conocerá de aquellos asuntos en los que se detecte violencia intrafamiliar, para lo cual proporcionará atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar a través de servicios médico-psicológico, social y legal orientados hacia la prevención asistencia terapéutica e investigación de la problemática a efecto de combatir y reducir los índices delictivos en el Distrito Federal.

TERCERO.- Los servicios que brindará este Centro de Atención consistirán en:

Si tuviere noticias de un hecho en donde se detecte violencia intrafamiliar canalizará a la(s) víctima(s) u ofendido(s), o lo hará del conocimiento de las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de lo Familiar y lo Civil o cualesquiera otras unidades departamentales de la Institución, para su intervención e investigación en el ámbito De sus respectivas atribuciones.

Proporcionar atención psicoterapéutica a probables responsables, víctimas y a los familiares involucrados en conductas que afecten o deterioreN él vínculo familiar;

Brindar asesoría jurídica y seguimiento de asuntos relacionados con su objetivo;

Realizar actividades preventivas en la comunidad mediante pláticas, cursos, conferencias y talleres a la población en general;

Diseñar y llevar a efecto estudios e investigaciones interdisciplinarias e interinstitucionales en materia de violencia Intrafamiliar;

6. Proponer políticas preventivas en la materia, que optimicen resultados;

Procurar, en su caso, atención médica a las víctimas que así lo ameriten;

Establecer las relaciones Intra e interinstitucionales necesarias para el mejor logro de sus objetivos, y;

Las demás relacionadas con sus atribuciones y que fueren autorizadas por El Procurador General.

CUARTO.- El "CAVI" estará a cargo de una Subdirección de Área de la que dependerán dos unidades departamentales: los servicios asistenciales y de atención socio-jurídica, mismas que contarán con el personal necesario, atendiendo a los requerimientos del servicio y a la partida presupuestal que para tales efectos se les asigne.

QUINTO.- El "CAVI" tendrá su sede en el sitio QUE designe el Procurador General, inicialmente en Dr. Carmona y Valle número 54, 2o. piso, Colonia Doctores, y brindará servicio gratuito las 24 horas de todos los días del año.

SEXTO.- La Supervisión General de Servicios a la Comunidad a través de la Dirección de Atención a Víctimas formulará Manual Operativo y funcional que

contenga los lineamientos y mecanismos necesarios para la buena prestación del servicio y funcionamiento del "CAVI" en los términos de las atribuciones que se establecen en este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de este acuerdo sea necesario el expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación, la Supervisión General de Servicios a la Comunidad someterá al Procurador General lo conducente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D.F., a 3 de octubre de 1990. - El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga. - Rúbrica.

Actualmente CAVI, se encuentra adscrita a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, en base al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1996. Fundamentando lo anterior en los siguientes artículos:

Artículo 1.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal y en el despacho de los asuntos que le corresponden, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- La Procuraduría, de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará asimismo con las unidades subalternas que se señalen en el Manual General de Organización de la Dependencia.

Artículo 5.- La Procuraduría planeará, conducirá y desarrollará sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades y restricciones que para el logro de objetivos y metas determine el Procurador conforme a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas que fueron aplicables.

La competencia del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar será:

Única y exclusivamente en el Distrito Federal.

Algunos ejemplos de violencia intrafamiliar serían:

Maltrato físico: empujones, jalones, hasta agresiones que ponen en peligro la vida.

Maltrato psicológico: incluye insultos, humillaciones, prohibiciones y amenazas. Maltrato sexual: Los celos constantes, la violación marital, el abuso sexual infantil o cualquier delito contra la libertad sexual.

La víctima de maltrato en familia necesita:

- Ser escuchada
- Trato respetuoso
- Ser valorada como persona

- Apoyo psicoemocional
- Orientación sobre cómo resolver su problema

El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar cuenta con un servicio interdisciplinario especializado en:

- Trabajo Social
- Servicio Médico
- Jurídico
- Psicológico
- Y además cuenta por primera vez con Célula del Ministerio Público

El área Legal brinda los siguientes servicios a las víctimas de violencia familiar:

- Asesoría Jurídica en materia Penal, Familiar y Civil, de acuerdo a la problemática que refiera el usuario
- Asesoría especializada e individualizada a la Víctima
- Atención Médica a efecto de contar con una certificación de lesiones y/o constancia del estado de salud del usuario derivado de violencia doméstica.
- Mediación Jurídica entre las partes involucradas en conflictos de violencia intrafamiliar
- Seguimiento de indagatorias relacionadas con violencia familiar

- Comunicación vía telefónica con víctimas para el seguimiento de las Averiguaciones que se integran en diferentes Agencias y Mesas de Trámite del Ministerio Público
- Canalizaciones a Delegados Regionales, cuando se tiene conocimiento de la comisión de algún delito:
 - Corrupción de menores e incapaces
 - Hostigamiento sexual
 - Estupro
 - Abuso sexual
 - Violación
 - Delitos contra el Estado Civil y Bigamia
 - Amenazas
 - Lesiones
 - Abandono de persona
 - Violencia Familiar
 - Despojo
- Canalizaciones a la Defensoría de Oficio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para llevar las demandas correspondientes en asuntos de Materia Familiar:

Divorcio voluntario-

Divorcio necesario

- Pensiones Alimenticias
- Pérdida de Patria Potestad
- Guarda y Custodia del menor
- Régimen de regulación de convivencias con menor

- Información testimonial
- Reconocimiento de paternidad

En Materia Civil: terminación de Comodato

- Canalización a Agencias de Menores e Incapaces en caso de:
 - Corrupción de menor
 - Maltrato de menor
 - Abandono de menor
 - Maltrato de adultos mayores e incapaces
 - Abandono de adultos mayores e incapaces
- Canalización a Agencias del Ministerio Público de lo Familiar en caso de:
 - Sustracción de menor
 - Retención de menor
 - Entrega de menor cuando existe de por medio Sentencia Interlocutoria o definitiva
- Canalización a Unidades de Atención de Violencia Intrafamiliar (UAVIF). Para procedimiento de conciliación y amigable composición derivado de violencia intrafamiliar.
- Expedición de Copias Certificadas de las actuaciones realizadas en este Centro, a solicitud de los usuarios de las Autoridades Ministeriales o Judiciales que estén conociendo del caso.
- Realizar contestaciones de oficios de diferentes Instancias, ya sea que remitan por primera vez a una víctimas de violencia familiar o bien

para informar la atención que se les está proporcionando en este Centro.

ATENCIÓN INSTITUCIONAL

El centro de atención a la violencia intrafamiliar (CAVI) que inició su funcionamiento el 05 de octubre de 1990; se encuentra adscrito a la Dirección General de Atención a Víctimas de Delito, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; ofrece atención integral a toda persona que refiere problemática de la violencia en el núcleo familiar.

Cuenta con un equipo interdisciplinario de profesionales; trabajadoras sociales, abogados, psicoterapeutas y médicos que brindan de manera gratuita los servicios que a continuación se describen sucintamente.

PROGRAMA DE ATENCIÓN DEL CAVI, SON LOS SIGUIENTES:

A).- TRABAJO SOCIAL.- Atención individualizada a cada usuaria (o) que acude por primera vez al centro a través de entrevistas especializadas sobre violencia intrafamiliar, a fin de detectar problemática, tipo de maltrato, niveles de violencia, víctimas directas e indirectas, riesgo de permanecer en el domicilio, carencia de redes de apoyo, visitas domiciliarias, entre otros aspectos; derivándolos según proceda, a otros servicios internos del centro (atención médica, orientación legal, atención) psicoterapéutica). Así como a los demás centros de la dirección general de atención a víctimas de delito y de otras instancias afines, como el albergue de mujeres maltratadas.

Asimismo, se brinda información y orientación en casos no relacionados con violencia intrafamiliar, canalizándolos a las instancias correspondientes, como por ejemplo la clínica de la conducta.

B).- **ATENCIÓN LEGAL.**- Se proporciona a las personas que refieren violencia intrafamiliar orientación jurídica en materia de derecho familiar, civil o penal, en cuestiones como denuncia de maltrato, separación, divorcio, guarda y custodia de menores, patria potestad, pensión alimenticia, etc.; Asimismo se convoca a los presuntos agresores a fin de suscribir entre las partes un convenio donde se establezcan compromisos mutuos que eviten relaciones violentas en la familia.

Y de ser procedente, se canaliza a las defensorías de oficio o a bufetes jurídicos gratuitos, o bien a delegaciones regionales o territoriales correspondientes para efecto de la denuncia o querrela por la comisión de delito.

C).- **SERVICIO MÉDICO.**- Se atiende a las personas que presenten problemas de salud como producto de la violencia intrafamiliar, en su caso se certifican las lesiones que presenten, y de ser necesario se les proporciona atención medica primaria, o bien se les deriva a la atención de urgencias o especializada que requieran.

D).- **ATENCIÓN PSICOTERAPEUTICA.**- A traves de procesos terapéuticos reeducativos, con visión de genero, se atiende emocionalmente a mujeres, menores, adolescentes, adultos mayores y hombres maltratados por efectos de violencia intrafamiliar, a traves de terapia gestalt, individual y/o de grupo, preferentemente esta ultima; generalmente se llevan a cabo 13 sesiones grupales de dos horas cada una o cinco sesiones individuales como mínimo; y cuando es necesario en caso de haber sufrido agresiones sexuales por violencia intrafamiliar, se deriva a las víctimas para su atención especializada a otra instancia de la dirección general de atención a víctimas de delito, el centro de terapia de apoyo a víctimas de delitos sexuales; o bien si presenta algún problema de alcoholismo u otra adiccion, se les refiere a ADEFAR (atención a las adicciones).

Y en lo referente a los presuntos generadores de la violencia doméstica, generalmente se derivan a atención psicoterapéutica en otra área de la propia dirección general de atención a víctimas de delito, la dirección de apoyo operativo, y de ser necesario también se canalizan a ADEFAR.

4.2. PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (PRONAVI)

Se crea para involucrar a los espacios en administración pública y de la sociedad civil organizada en donde de diversas maneras se atienden casos en que aparece la violencia Intrafamiliar; tanto en el ámbito de la procuración, la impartición de justicia, como los de la tutela de los derechos humanos, de la defensoría jurídica, de la atención médica, del servicio social, de policía, de educación y de información. El cual tiene su sustento legal en el artículo cuarto Constitucional en el que se establece la igualdad de varones y mujeres, el derecho de los niños y las niñas a ser protegidos y la obligación de brindar protección a la familia; así como diversas leyes reglamentarias de nuestra Carta Magna en donde se establecen los lineamientos conforme a los cuales las instancias de la administración pública deben prestar asistencia a personas sometidas a maltrato, las cuales son: La Ley de Salud (D.O. 07/02/84) en su artículo 3° Fracción II, 170, y 171, en donde otorga a las personas sometidas a un maltrato que ponga en peligro su salud física y mental, el derecho a ser asistidos en el Sistema Nacional de Salud. La Ley General de Educación (D.O.13/07/93) en sus Artículos 7° Fracción, I y X y Octavo Fracción III en los que se establece que la educación debe contribuir al desarrollo integral del individuo y de sus actitudes solidarias, promover la paternidad responsable, el respeto a la dignidad humana, el aprecio por la Integridad de la familia y la convicción de la igualdad de los seres humanos. La ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social (D.O. 08/01/86), refiere como prioridad del Estado la asistencia para el desarrollo integral de la familia y la atención de sus integrantes de conformidad con sus requisitos particulares, y

hace sujetos de recepción preferente de esa asistencia a los menores y los ancianos que sufren maltrato.

- Teniendo como propósito combatir el fenómeno de la violencia en el seno familiar, previniéndolo y sancionándolo mediante respuestas integrales que se logren gracias a la realización de esfuerzos concertados tendientes a superar los atavismos ancestrales de autoritarismo.- Así como restaurar, en lugar de la violencia, los valores de respeto a la dignidad de las personas y de convivencia pacífica, en virtud de los cuales los miembros de la familia aprenden a resolver sus conflictos propios de dicha convivencia mediante formulas no violentas en las que la negociación que se nutra de la cohesión, las coincidencias, la solidaridad y la responsabilidad ayude a tomar acuerdos que permitan convivir con diferencias.

- Estableciendo como objetivo General: Instituir un sistema integral, interdisciplinario, interinstitucional y concertado para que trabaje en estrecha colaboración con la sociedad civil organizada, mediante el cual se logra la eliminación de la violencia intrafamiliar, con el uso de herramientas que permitan la detección y el registro de los casos en que se dé, la atención de las personas involucradas en ella, prevención en todos los niveles, así como el seguimiento y la evaluación de las acciones emprendidas.

Como objetos específicos señala:

"Establecer un sistema de detección de los casos de violencia intrafamiliar".

Para poder saber cual es la cifra real de casos de violencia dentro de las familias y quienes son las personas afectadas, así como las características de la violencia que las afecta.

"Establecer un sistema de atención de las personas involucradas en relaciones de violencia dentro de la familia".

Esto con la finalidad de apoyarlas en el aprendizaje de formas de convivencia pacífica o bien rescatarlas mediante la protección y la rehabilitación de las personas agredidas, así como la sanción y la rehabilitación de los agresores.

“Establecer un sistema de prevención de la violencia intrafamiliar”.

Con lo que pretende lograr que deje de ser un patrón de las relaciones familiares, que dentro de las familias se construya otros patrones basados, en el respeto de la individualidad y de las diferencias, así como la convicción de que los infantes merecen especiales cuidados y consideraciones, y en las instituciones fortalecer la certeza de que se trata de un fenómeno de interés público que debe combatirse.

“Establecer un sistema de evaluación e información.”

Que permita dar seguimiento a las medidas tomadas para saber si se van obteniendo los resultados previstos, así como construir un sistema nacional de información sobre la violencia intrafamiliar.

“Establecer un Marco-Jurídico”.

Para proporcionar y proteger el cumplimiento de los demás objetivos.

“Establecer un sistema de comunicación y enlace interinstitucional para permitir que los servidores públicos de todos los niveles, mantengan comunicación y trabajen en estrecha colaboración, con la finalidad de mejorar los servicios de detección, atención, información y evaluación de la violencia Intrafamiliar de manera integral desde cualquier ámbito”

"Establecer un sistema de coordinación para la promoción de las medidas en el marco del federalismo".

A fin de que sean diseñadas tomando en cuenta las particularidades de cada Estado.

Para lograr sus propósitos y objetivos el PRONAVI esta representado por las siguientes instancias Gubernamentales:

- La Secretaria de Gobernación, Representada por la Sub- Secretaria de Población y Servicios Migratorios, como encargada de la Coordinación y Adscripción de la Coordinación General, de la Comisión Nacional de la Mujer, así como por la Sub-Secretaría de Seguridad Pública y el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Además de:

- LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUJER.
- LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.
- EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
- LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.
- LA SECRETARÍA DE SALUD.
- LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA.
- EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN
- EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD.

Con la finalidad de obtener de éstas lo siguiente:

De la primera requiere que realice un proyecto de largo alcance de lucha contra la delincuencia mediante el Programa Nacional de Seguridad Pública.

La segunda como enlace con las oficinas de la mujer de los Estados y se le designa como secretariado Técnico del PRONAVI.

Siguiendo con la temática de la Procuraduría General requiere que se prevenga y atienda las diversas formas de la delincuencia que afecten a la mujer y enlace a las Procuradurías Generales de Justicia Locales.

Del Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia, como la encargada de la asistencia social a la familia y a personas vulnerables, y como enlace con los sistemas Estatales que tiene iguales funciones.

De la siguiente como instancia ordenadora de la relación con los mecanismos internacionales que vigilan el cumplimiento de los instrumentos normativos protectores del derecho a una vida libre de violencia dentro de la familia y enlazar la concertación en materia de cooperación internacional.

En cuanto a la Secretaría de Salud, como instancia encargada de proteger uno de los aspectos de la integridad de las personas más afectadas por la violencia dentro de la familia.

Referente a la Secretaría de Educación Pública, como instancia encargada de la transmisión de valores.

En lo concerniente al Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática, como instancia instrumentadora y coordinadora de un sistema de información que debe estar alimentado por las demás instituciones participantes.

Se destina al Consejo Nacional de Población, como instancia responsable de definir la política de población dirigida a grupos de riesgo como los jóvenes y las mujeres.

Se faculta al Instituto Nacional de la Senectud, como instancia que atiende a uno de los grupos de mayor riesgo en materia de violencia intrafamiliar.

Además establece que el Consejo Consultivo del PRONAVI, se conformará con la representación de las dependencias antes mencionadas, de organizaciones de la sociedad civil y de instituciones académicas.

Para poder alcanzar sus objetivos el PRONAVI establece acciones y metas divididas en siete apartados, mencionando qué instancias gubernamentales tendrán la responsabilidad de cumplir cada meta, los cuales son:

"APARTADO I.- SISTEMAS DE DETECCIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

ACCIONES. Diseñar métodos para detectar en las instancias de salud y educación, los espacios de tutela de menores y en grupos como la tercera edad, casos de violencia intrafamiliar. Diseñar y poner en marcha, en uno o varios municipios un proyecto piloto de impulso de un sistema de alerta temprana para la detección de familias en riesgo. Diseñar y poner en marcha un proyecto piloto para detectar violencia intrafamiliar con información proveniente de los niños y las niñas. Diseñar y poner en marcha una base de datos común con todas las instituciones que atienda a parámetros de detección. Diseñar métodos para detectar en los centros penitenciarios los casos de violencia intrafamiliar.

METAS.- Crear la norma oficial mexicana sobre violencia intrafamiliar, elaborar formas médicas para recabar los datos que permitan determinar la existencia de violencia intrafamiliar, crear formas de capacitación y sensibilización del personal educativo a fin de que sepa detectar y dar una primera respuesta urgente a los casos de educados que sufran violencia intrafamiliar, crear un modelo de detección en las instituciones de asistencia de la tercera edad, personas con alguna discapacidad y entre los menores infractores.

INSTANCIAS INVOLUCRADAS:

SECRETARÍA DE SALUD.

COMISIÓN NACIONAL DE LA MUJER.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

INSTITUTO NACIONAL DE LA SENECTUD.

INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA.

EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SUB- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES Y LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES."

Este apartado fue creado con la finalidad de poder ir determinando algunas de las características de la violencia intrafamiliar y estar en condiciones de poder identificar en los espacios de salud, en los planteles educativos, centros penitenciarios, tutelares de menores, a personas víctimas de violencia familiar, con lo que se estaría dando un paso enorme en el camino de responder al problema, pero si realmente se llevara a cabo en la práctica.

“APARTADO II.- ESTABLECER UN SISTEMA DE ATENCIÓN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN RELACIONES DE VIOLENCIA DENTRO DE LA FAMILIA.

ACCIONES.- Diseñar métodos para la eficaz atención de las diversas personas involucradas en los casos de violencia intrafamiliar. Diseñar mecanismos tendientes a modificar la percepción que tienen del fenómeno de servidores públicos de todas las instituciones participantes en el PRONAVI, a fin de que comprendan que es nocivo para las personas y para la sociedad. Diseñar mecanismos tendientes a promover que los abogados litigantes y los defensores de oficio perciban la violencia intrafamiliar como un fenómeno nocivo, y adquieran herramientas para defender a las personas agredidas a las que represente. Promover la creación de espacios de atención y albergue de víctimas de violencia intrafamiliar en situaciones de emergencia promover la organización de grupos piloto de auto ayuda.

METAS.- Diseñar, instaurar o perfeccionar modelos de atención a víctimas de violencia intrafamiliar en las procuradurías, las instancias de asistencia social, promover la creación de agencias especializadas en la atención de menores, personas con discapacidad involucrados en delitos, editar manuales explicativos de los modelos de atención a víctimas, dirigidas a servidores públicos, a usuarios, crear modelos eficaces de investigación de los delitos constitutivos de violencia intrafamiliar, mediante el programa de Escuela para Padres, el diseño de materiales educativos dirigidos a la familia, se impulsaran estrategias para evitar la violencia intrafamiliar poniendo especial atención en la que se ejerce contra los niños, las niñas, crear la norma oficial mexicana sobre violencia Intrafamiliar, crear modelos de respuesta al fenómeno de la violencia Intrafamiliar, como un problema de salud pública, por tanto, formas de prevención, de solución de sus consecuencias tanto psicológicas como fisiológicas en la salud de las personas, crear un modelo de atención psicológica que permita aminorar los efectos de

violencia intrafamiliar en los menores infractores afectados por ella, como un elemento sustancial de su rehabilitación; de cambio de sus patrones de interacción. Desarrollar un proyecto de capacitación; sensibilización tendiente a que los servidores públicos de la salud, la educación; la asistencia social perciban si un usuario tiene problemas de violencia intrafamiliar, le presenten un servicio que responda a ese problema de conformidad con las particularidades de la persona maltratada debidas a su edad, su sexo, sus discapacidades; su pertenencia a un grupo étnico, de emigrantes o de un sector marginado de la población. Crear talleres dirigidos a policías, agentes ministeriales, médicos legistas, servidores públicos encargados de atender quejas en las comisiones de derechos humanos y otros peritos, a fin de darles herramientas útiles para que se atiendan situaciones de emergencia y den las respuestas necesarias para la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar y la aportación de pruebas pertinentes, crear e impartir la especialidad en violencia intrafamiliar, promover que los gobiernos municipales pongan en operación unidades móviles de atención jurídica y emocional de personas involucradas en relaciones de violencia intrafamiliar, que las entidades federativas pongan en operación líneas telefónicas para la atención de personas que sufren violencia intrafamiliar buscar recursos entre los bienes confiscados a la delincuencia organizada, favorecer la participación privada, propiciar que la iniciativa privada aporte recurso.

INSTANCIAS INVOLUCRADAS:

COMISIÓN NACIONAL DE LA MUJER.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

SECRETARÍA DE SALUD.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Como se puede apreciar vendría siendo la respuesta a la carencia e insuficiencia de mecanismos de atención en todas sus formas (Asesoría, Rehabilitación Y Apoyo Terapéutico) a los miembros de las familias involucradas en relaciones de violencia. Así como a la falta de policías capacitados en la de violencia Intrafamiliar, carencia de abogados litigantes en los muy particulares problemas legales que implica la defensa de las personas que son maltratadas en el ámbito de la familia y los pocos espacios físicos idóneos para la atención digna de las víctimas de la violencia Intrafamiliar.

“APARTADO III.- ESTABLECER UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

ACCIONES.- Diseñar un modelo de comunicación masiva que lleve la exclusión de la violencia como forma de resolver los conflictos dentro de la familia. Establecer una estrategia de comunicación para difundir el PRONAVI, también de sensibilización social para reconstruir la cultura de la violencia intrafamiliar y quitarle el permiso social del que goza. Promover que las escuelas y los institutos dedicados a la enseñanza y la investigación del derecho, así como las asociaciones de abogados y los organismos no gubernamentales académicos, que establezcan programas de divulgación de los derechos de las personas afectadas por el fenómeno de la violencia intrafamiliar, así como de las vías y los recursos que tienen para defenderse. Hacer visible dentro del proyecto educativo, el objetivo constitucional de enseñar la igualdad y la paz como ideal a buscar dentro de las familias y entre hombres y mujeres.

METAS.- Organizar campañas de comunicación social por medios electrónicos, invitar a los medios de comunicación a colaborar en estas acciones, mediante la celebración de un encuentro nacional con ellos. Fortalecer el programa alternativo de la PGR denominado Unidades Deportivo Recreativas,

incorporar en el Programa de Educación Inicial contenidos contra la violencia intrafamiliar dirigidos a padres y madres. Incorporar en los programas la enseñanza de patrones de conducta dentro de la familia, crear programas de educación no formal para una cultura de paz dentro de la familia, dirigida a los educadores, los padres, los mismos educandos y otros familiares. Promover estrategias educativas en donde se ponderen las ventajas del diálogo y la resolución pacífica de los conflictos intrafamiliares.

INSTANCIAS INVOLUCRADAS:

COMISIÓN NACIONAL DE LA MUJER.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SISTEMA NACIONAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.

INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN.

En este apartado se dan los lineamientos que nuestro gobierno tiene sobre el fenómeno de violencia Intrafamiliar, así como contrarrestar la cultura de impunidad y permiso social de la que ahora goza. También promueve la difusión educativa y divulgación de la misma. Y se puede tomar como ejemplo: La campaña de sensibilización "Atentamente las Mujeres", que cuestiona por radio y televisión valores y creencias sexistas.

APARTADO IV.- ESTABLECER UN SISTEMA DE AVALUACIÓN E INFORMACIÓN.

ACCIONES.- Diseñar un modelo integral de capacitación de información sobre violencia Intrafamiliar que consigne los datos que se obtengan de la

operación del programa y del cumplimiento de sus metas. Diseñar modelos de seguimiento de las acciones emprendidas. Diseñar y aplicar una encuesta nacional sobre violencia Intrafamiliar. Desarrollar un sistema de indicadores para el tema de violencia Intrafamiliar.

METAS.- Rastrear investigaciones sobre violencia intrafamiliar en las universidades y los institutos de investigación, promover investigaciones sobre aspectos de la violencia intrafamiliar que hayan sido poco estudiados, elaborar un directorio electrónico de investigaciones sobre violencia intrafamiliar, enriquecer y perfeccionar las fuentes de datos existentes, localizar y enlazar a las fuentes de datos existentes y a las que se hayan creado, en una red que permita tener información del ámbito nacional, elaborar un directorio electrónico de organismos no gubernamentales que se ocupan de violencia intrafamiliar, establecer una pagina web del PRONAVI, realizar una investigación sobre las áreas en las que se han logrado avances importantes en otros países y que pudieran ser motivo de programas de operación internacional, dar seguimiento al proceso de reformas legislativas en todo el país y elaborar indicadores sobre violencia intrafamiliar que hagan posible el seguimiento, la evaluación y la reorientación de los programas.

INSTANCIAS INVOLUCRADAS:

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA.

SISTEMA DE INDICADORES PARA EL SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE LA MUJER EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPEROR E INVESTIGACIÓN."

Con este apartado se pretende dar seguimiento a las medidas encaminadas a erradicar y prevenir la violencia Intrafamiliar, así como coordinar la información y evaluación de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que han venido produciendo estudios y fuentes de datos estadísticos que debido a su origen casuística, están dispersos y han dejado lagunas importantes.

"APARTADO V.- ESTABLECER UN MARCO JURÍDICO.

ACCIONES.- Promover que en todo el país se adecuen las normas jurídicas para que protejan a las personas que son agredidas, sancionen a los agresores y ordenen la atención integral de las familias involucradas y la erradicación de la violencia dentro de ellas. Modificar las prácticas jurídicas y las interpretaciones que impiden que se imparta justicia a las víctimas de violencia Intrafamiliar, y que se resuelvan los problemas que dicha violencia provoca.

METAS.- Promover la discusión de las propuestas legislativas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y la presentación de iniciativas a los congresos locales, brindar capacitación a los legisladores en materia de contenido normativo jurídico con perspectiva de género, brindar asesoría a las instancias que lo soliciten, en materia legislativa con perspectiva de género, tratar el tema de las reformas legislativas en materia de violencia intrafamiliar en la Conferencia Nacional de Procuradurías de Justicia, promover la aprobación de leyes estatales sobre asistencia y prevención de violencia intrafamiliar, promover que los congresos federal y locales creen comisiones encargadas de dar seguimiento al PRONAVI, impartir en todos los Estados el Taller sobre la Aplicación en México de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

INSTANCIAS INVOLUCRADAS:

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER.

PARLAMENTO DE MUJERES.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”.

Este apartado pretende asegurar que nuestra normatividad esté en condiciones de proteger a las víctimas de violencia Intrafamiliar ya que las normas penales y civiles de la gran mayoría de los Estados no contemplan a la violencia intrafamiliar como un síndrome, ni atienden a su habitualidad; no toman en cuenta la situación de desamparo de las víctimas, ni prevén su protección; todavía en tres entidades no se penaliza las lesiones leves inferidas “en el ejercicio del derecho de corregir...si el autor...no corrige con crueldad o con innecesaria frecuencia”...y solamente en dieciséis se incrementa la pena en razón del parentesco. Los niños no tienen asegurado su derecho a opinar en los Juicios sobre asuntos que les atañen, y a que esa opinión sea tomada por los Juzgadores. Por otra parte, las prácticas jurídicas y las interpretaciones judiciales están basadas en visiones estereotipadas y anquilosadas de la familia, del matrimonio y de la patria potestad, por ejemplo: Si bien los actos de violencia que se dan dentro de la familia suelen ocurrir sin testigos, en los juicios de divorcio por sevicia y malos tratos los jueces no aceptan las pruebas indirectas, aun cuando sean a todas luces suficientes; si las aceptan, en cambio, en los juicios de divorcio por adulterio, en donde la causal también se da sin testigos. Para ayudar a percibir la desigualdad de género que implica esta distinta forma de juzgar, cabe decir que en el Distrito Federal, según una investigación hecha por Alicia Pérez Duarte, casi el total de los juicios por la primera de las causales mencionadas es iniciado por mujeres, mientras que, a la inversa, la gran mayoría de los que se deben a la segunda causal son iniciados por hombres.

“APARTADO VI.- ESTABLECER UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN Y ENLACE INTERINSTITUCIONAL.

ACCIONES.- diseñar mecanismos de consulta constante y urgente, de intercambio de datos sobre la detección, la atención y los resultados de la investigación.

METAS.- Organizar reuniones de trabajo interinstitucional y crear una base de datos compartida.

INSTANCIAS INVOLUCRADAS:

TODAS LAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE”

Se puede observar que en este apartado se pretende que los servidores públicos trabajen en estrecha colaboración para que las personas involucradas en relaciones de violencia dentro de sus familias, se le proporcione soluciones en el ámbito de la administración pública (que actualmente no se tiene), en servicios de detección, atención, información y evaluación de la violencia intrafamiliar.

“APARTADO VII.- ESTABLECER UN SISTEMA DE COORDINACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS MEDIDAS EN EL MARCO DEL FEDERALISMO.

ACCIONES.- Establecer un sistema de coordinación y enlace entre la federación, las Entidades Federativas y los Municipios para establecer y consolidar las medidas tomadas dentro de PRONAVI.

METAS.- Promover de común acuerdo las reformas legislativas tendientes a tutelar el derecho a una vida libre de violencia, brindar capacitación a los

servidores públicos de los tres poderes de gobierno de todo el país, así como a los defensores y abogados, en materia de violencia Intrafamiliar y promover la canalización de recursos del ramo 0033 sobre Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el financiamiento de las acciones y las metas del PRONAVI en las Entidades Federativas y en los Municipios.

INSTANCIAS INVOLUCRADAS:

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER.
GOBIERNOS ESTATALES".

En este se establece la importancia de la coordinación y el enlace nacional de las medidas que se deben tomar para erradicar la violencia Intrafamiliar en nuestro país.

Por lo que considero que el CAVI Y PRONAVI, son políticas que cumplen con las expectativas para los que fueron creadas por ejemplo CAVI es la única institución que realmente cuenta con modelos idóneos para poder ayudar a las víctimas de violencia intrafamiliar así como a prevenirla, sin dejar a un lado que se le enseña a la víctima a superarse, a no depender de los demás incluso de la misma institución.

En cuanto a PRONAVI, tiene objetivos muy claros y que de llegar a realizarse las metas que se ha fijado, se disminuiría notablemente la violencia dentro de la familia, sin llegar a desintegrarla.

CAPITULO V

PROPUESTAS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

- 5.1. MARCO JURÍDICO VIGENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**
- 5.2. UNIFICAR A NIVEL NACIONAL LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**
- 5.3. UNIFICACIÓN NACIONAL DE MINISTERIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**
- 5.4. ESTRATEGÍAS PARA LA CREACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

5.1. MARCO JURÍDICO VIGENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

En este apartado mencionaré de manera sucinta y en forma aleatoria las leyes y procesos legislativos que se están realizando en los Estados de la República:

AGUASCALIENTES:

No tiene contemplado en su plan de gobierno, reformas, iniciativas ni proyectos relacionados con la violencia intrafamiliar.

BAJA CALIFORNIA NORTE:

Cuenta con la reforma a su Código Penal y la iniciativa de la Ley para Prevenir y Erradicar la violencia intrafamiliar.

BAJA CALIFORNIA SUR:

Todavía no se incorpora a los avances de los procesos legislativos en materia de violencia intrafamiliar ya que no cuenta con reformas, iniciativas ni proyectos.

CAMPECHE:

Al igual que la anterior aún no se ha logrado que este gobierno tome conciencia de la importancia que se tiene que dar en actualizar nuestras leyes en materia de violencia intrafamiliar.

COAHUILA:

Sumándose a los esfuerzos de otras entidades cuenta con la reforma de la Ley para Prevenir y Erradicar la violencia intrafamiliar.

COLIMA:

Para subsanar las faltas normativas en su Estado reformó la Ley para Prevenir y Erradicar la violencia intrafamiliar.

CHIAPAS:

También reforma la Ley para Prevenir y Erradicar la violencia intrafamiliar.

CHIHUAHUA:

No cuenta con normas legislativas para combatir la violencia intrafamiliar, ni tampoco con reformas, iniciativas o proyectos que contribuyan a erradicar dicha violencia.

DISTRITO FEDERAL:

Es uno de los Estados que más se ha preocupado por el derecho a una vida libre de violencia dentro de la familia y que ha tratado de subsanar las fallas normativas y modificar las prácticas imperantes reformando el Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, Código Penal, Código de Procedimientos Penales en materia del Fuero Común para el Distrito Federal y en materia del Fuero Federal y la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal.

DURANGO:

Aún no cuenta con reformas. Iniciativas o proyectos encaminados a eliminar la violencia intrafamiliar.

GUANAJUATO:

Tiene la iniciativa de la Ley de Prevención y Sanción de la Violencia Intrafamiliar, así como los proyectos para su Código Civil y Código de Procedimientos Civiles.

GUERRERO:

Al concientizarse de la importancia de tener una vida libre de violencia dentro de la familia incluye en su Plan de Desarrollo, reformas a su normatividad en Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, Código Penal, Código de Procedimientos Penales y Ley de Prevención y Sanción de la Violencia Intrafamiliar.

HIDALGO:

En sus procesos legislativos no considera reformas, iniciativas o proyectos relacionados con la violencia intrafamiliar para erradicarla.

GUADALAJARA:

Contempla en su Plan de Gobierno proyectos a su Código Civil, Código Penal y Ley de Prevención y Sanción a la Violencia Intrafamiliar.

ESTADO DE MÉXICO:

En su Plan de Desarrollo integra proyectos para su Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, Código Penal, Código de Procedimientos Penales.

MICHOACÁN:

Es otro de los Estados que no ha tomado cartas en el asunto de violencia intrafamiliar, ya que no incluye en su Plan de Gobierno reformas, iniciativas ni proyectos para combatirla.

MORELOS:

Atendiendo a la problemática tiene la iniciativa de la Ley de Prevención y Sanción de la Violencia Intrafamiliar y proyectos sobre su Código Civil y Código Penal.

NAYARIT:

En este Estado no se tiene conocimiento de que existan iniciativas, proyectos o reformas respecto a la violencia intrafamiliar hasta la fecha.

NUEVO LEÓN:

Incluye en su Plan de Gobierno Proyectos a su Código Civil y Código de Procedimientos Civiles.

OAXACA:

Reforma su Código Civil, Código de Procedimientos Civiles y su Código Penal.

PUEBLA:

Su gobierno incluye reformas en el Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, Código Penal y Código de Procedimientos Penales.

QUERÉTARO:

Contempla la reforma a la Ley de Prevención y Sanción de Violencia Intrafamiliar.

QUINTANA ROO:

Hasta el momento no contempla reformas, iniciativas o proyectos referentes a violencia intrafamiliar.

SAN LUIS POTOSÍ:

Es otro de los Estados que se une para erradicar la violencia intrafamiliar y reforma su Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, Código Penal, Código de Procedimientos Penales y la Ley de Prevención y Sanción de la Violencia Intrafamiliar.

SINALOA:

Tiene iniciativas para el Código Penal y Código Civil.

SONORA:

Sólo contempla hasta el momento proyectos para el Código Civil, Código Penal y la Ley de Prevención y Sanción de la Violencia Intrafamiliar.

TABASCO:

Este Estado no tiene reformas, iniciativas ni proyectos para combatir la violencia intrafamiliar hasta el momento.

TAMAULIPAS:

Al igual que el anterior no se ha concientizado de la importancia de tener una normatividad actualizada para estar en condiciones de combatir la violencia intrafamiliar.

TLAXCALA:

Tampoco tiene en su Plan de Gobierno reformas, iniciativas ni proyectos que toquen el tema de la violencia intrafamiliar para eliminarla.

VERACRUZ:

Es el otro Estado que tiene una legislación más completa para hacerle frente a la problemática de violencia intrafamiliar reformando su Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, Código Penal, Código de Procedimientos Penales y la Ley de Prevención y Sanción de la Violencia Intrafamiliar.

YUCATÁN:

Tiene reformas a su Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, Código Penal, Código de Procedimientos Penales.

ZACATECAS:

No tiene la legislación idónea para poder erradicar la violencia intrafamiliar ni tampoco menciona en su Plan de Desarrollo reformas, iniciativas o proyectos para hacerlo.

A nivel nacional los avances centrales se han producido en dimensionar el problema, intentos de modificaciones legales e implementación de distintas políticas de intervención en las situaciones de maltrato y violencia hacia la mujer y los menores.

Esta información abarca hasta el mes de febrero de 1999.

5.2. UNIFICAR A NIVEL NACIONAL LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Resulta indudable que la familia es la institución básica de la sociedad. En ella no sólo tiene lugar una serie de procesos cruciales para la permanencia social, si no que constituye un medio privilegiado para el crecimiento y desarrollo de sus miembros. Todos tenemos derecho a una vida digna y libre de violencia y a convivir sanamente para alentar el pleno desenvolvimiento de nuestros potenciales. Como seres humanos y como mexicanos tenemos que formar mujeres y hombres pensantes y libres en ambientes donde no existan relaciones de sumisión y subordinación, sino de coordinación armónica. Nadie puede

sostener que natural o jurídicamente existe un derecho de propiedad entre las personas, mucho menos un derecho de propiedad de los padres sobre los hijos o del marido sobre la mujer. La familia es y ha de ser espacio para que sus miembros se desarrollen a cabalidad como seres humanos, siendo la violencia en el núcleo familiar, un elemento deteriorante e incluso destructivo de su unidad esencial.

Nuestro País se ha comprometido a adoptar medidas contra la violencia que se ejerce en detrimento de las mujeres y menores. Por lo que se puede afirmar que las previsiones legislativas son el eje para poder aplicar eficazmente tales medidas, pues ahí se sustentarán o derivarán políticas de mayor relevancia práctica para enfrentar el problema. También es parte de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, firmada en 1980 y ratificada por nuestro país en 1981, con lo que asumió el compromiso de modificar o derogar los instrumentos normativos que constituyeran cualquier clase de discriminación hacia la mujer y atentará contra su pleno desarrollo.

Como país miembro de la Organización de los Estados Americanos; suscribió la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer" y en 1996, el Honorable Senado de la República aprobó esta Convención en los términos del artículo 133 de nuestra Carta Magna, con lo que el Gobierno de la República asume el compromiso para tipificar la violencia intrafamiliar en nuestro país.

Por lo que considero que el Gobierno Federal está en condiciones de poder decretar que la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal se eleve a rango de Ley Federal, partiendo del punto de vista que debe adecuarse a las circunstancias y costumbres de cada Entidad Federativa pero sin perder su esencia que es que las víctimas de violencia intrafamiliar cuenten con opciones de carácter administrativo para llegar a la conciliación o lograr la protección de su integridad a través de un sistema de medidas y

sanciones que funcionen como una primera fase o nivel de atención, apoyarla normativa e institucionalmente, para evitar el deterioro de las relaciones familiares ya que la familia es el grupo primario y fundamental de nuestra sociedad.

Con lo que considero que los puntos de unificación pueden ser en primer lugar:

Definición de violencia intrafamiliar, que sea la misma en todo el país en materia jurídica.

Las sanciones.

El procedimiento de amigable composición.

Si no atacamos la agresión en el interior de la familia, se formarán mexicanos con baja autoestima y con problemas psicológicos y emocionales que impedirán su pleno desarrollo humano y laboral, lo que, en última instancia, frena el crecimiento de nuestro país, razón por la cual resulta indispensable acelerar los cambios ha nivel nacional de nuestra legislación.

5.3 UNIFICACIÓN NACIONAL DE MINISTERIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

La procuración de justicia es una obligación que no sólo involucra al Estado sino a la sociedad en su conjunto, de ahí que la concepción original del Ministerio Público sea la de una institución de buena fe, representante de los intereses sociales en la búsqueda de los elementos de prueba en la persecución de los delitos. El acto de investigar, así como reunir los elementos del tipo penal para poder lograr que efectivamente se haga justicia por parte de los órganos que la

imparten, recae fundamentalmente en las instancias de procuración de la misma. Aún con este fundamento las instancias de procuración de justicia atienden un mínimo porcentaje de los casos de violencia intrafamiliar que ocurren, y sobre esto es conveniente la reflexión de que el más alto porcentaje de casos de violencia intrafamiliar no se denuncian, al menos no formalmente. Muchos podrían detectarse si conociéramos las cifras del total de las mujeres que acuden en busca de ayuda a grupos de la sociedad civil organizada que atienden casos de violencia, a los consultorios de terapeutas o psicólogos, a los consultorios médicos con enfermedades producto de lesiones leves o psicosomáticas, a las iglesias. Además están todas aquellas mujeres que no cuentan con ninguna instancia para hacer público su problema, ya que históricamente han asumido un papel accesorio en la estructura familiar; esto les impide encontrar opciones reales de solución al problema planteado.

En momentos de crisis económica, con un alto y creciente índice delictivo, se ha presentado también un incremento al fenómeno social de la falta de credibilidad de las instituciones. Esto sucede también con aquellas encargadas de la procuración de justicia, que no están abordando el problema de manera adecuada. La existencia de la reiterancia en la conducta del sujeto activo en este tipo de delitos va minando la autoestima y la posibilidad de hacerse público el problema por parte de la víctima, a la cual le resulta cada vez más difícil acercarse a quienes pueden proporcionarle ayuda.

También es importante reflexionar acerca de la necesidad de contar con Ministerios Públicos que cubran un perfil profesional que les permita visualizar el fenómeno de una manera integral: no es aislado, como ocurriría en un caso de amenazas, lesiones u otros semejantes, donde el agresor comete un delito se da la relación causa-efecto de manera directa. En los casos de violencia intrafamiliar lo reiterado de la conducta del agresor va generando en la víctima no sólo la lesión física, sino un estado emocional que muchas veces le impide encontrar opciones, si a esto agregamos la ignorancia del propio derecho y la actitud de los

funcionarios que reciben denuncias, nos vamos a encontrar con un incremento cada vez mayor de la cifra negra.

Cuando las personas agredidas buscan ayuda legal, en muchos de los casos se reporta negligencia del funcionario o malos tratos, que se reflejan en horas de espera para denunciar, críticas a su denuncia o, lo que es peor la manifestación de que a su criterio no existe el ilícito pues se cree que los asuntos familiares son de índole privada; también se da el sometimiento a condiciones procesales sin mayor asesoría, como son los careos y las testimoniales, donde al enfrentara la víctima con el agresor (el cual muchas veces vive en el mismo domicilio que ella), sólo genera mayor violencia. De ahí que las personas que sufren violencia intrafamiliar y la denuncian, no funjan como multiplicadores de la misma, para abatir el fenómeno y por ende la impunidad de los agresores, más bien, desalienta a quienes podrían denunciar, ya que además de vivir la experiencia de la violencia en su familia, son victimizadas de nuevo por funcionarios que, al no conocer la realidad del fenómeno, no pueden mostrarse sensibles ante el.

Otra de las cuestiones es que habiendo sido denunciados y estando la víctima en disposición de seguir su asunto hasta el final, no siempre cuentan con el profesionalismo de quien integra su expediente: hay probanzas necesarias que no son incorporadas, no se adoptan medidas precautorias que pudieran proteger a las personas ofendidas por estos delitos, dando como consecuencia la pérdida de la opción de solución que representa un proceso penal.

De los casos denunciados ante autoridad, que podrían constituirse en delitos relacionados con la violencia intrafamiliar, muy pocos logran llegar hasta la instancia de impartición de justicia. La probanza en estos casos no es asunto fácil, ni para el denunciante ni para el Ministerio Público, ya que la mayoría se presentan dentro de la privacidad del hogar, lo que implica la falta de pruebas

directas que acrediten la existencia del ilícito, impidiendo el perfeccionamiento de la figura delictiva.

Otro de los obstáculos lo constituye la legislación vigente que permite que sólo los casos muy graves, como el homicidio, la violación o las lesiones graves, lleguen a las instancias de impartición de justicia; por otro lado, aquellos no tan graves que son encuadrados de manera adecuada y que pueden llevarse a proceso penal, se encuentran ubicados dentro de los delitos cuya penalidad es mínima, son perseguibles por querrela, es decir, sólo a petición de parte agraviada, en quien recae la carga de la prueba; la víctima, al tener la posibilidad de otorgar el perdón, en la mayoría de las ocasiones lo otorga, cerrando así el círculo de la violencia una vez más, ya que momentáneamente se da un compromiso de respeto e igualdad en la relación, sin buscar realmente alternativas de cambio que modifiquen verdaderamente los estereotipos que rigen las conductas de la mayoría de los involucrados en este tipo de violencia.

Por lo que considero que si al Ministerio Público se le impartiera un curso de capacitación e información sobre violencia intrafamiliar, y se le tomara como uno de los requisitos para ser Ministerio público se acabaría con las prácticas señaladas y se tendrían resultados inmediatos ya que la Procuraduría del Distrito Federal, cuenta con grandes avances como para poder armar dicho curso y poder proporcionarlo a las demás Entidades Federativas, con esto se podría unificar el criterio de los Ministerios Públicos a nivel nacional de cómo se debe tratar a las víctimas y agresores de la violencia intrafamiliar.

5.4 ESTRATEGIAS PARA LA CREACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Las estrategias para superar las situaciones de violencia hacia la mujer y el maltrato infantil, requiere necesariamente de políticas integrales, en donde se coordinen:

- Políticas sociales (vivienda, empleo, capacitación),
- Políticas culturales (superación de la discriminación por género, aceptación de la diversidad de las familias, cultura de la tolerancia),
- Políticas económicas (revisión de modelos económicos excluyentes),
- Políticas jurídicas (agilizar la administración de los procesos, unificar criterios),
- Mejorar los sistemas de información y registro (Los actuales sistemas de registro y su dispersión hacen imposible tener datos generales sobre la prevalencia de los problemas de violencia, los datos se limitan a mortalidad e incluso, la responsabilidad familiar no queda asignada).
- Realizar estudios epidemiológicos de prevalencia e incidencia de la violencia intrafamiliar, de modo de tener los antecedentes que permitan planificar políticas y evaluar resultados.

Así también es necesario que:

Se profundice en los factores de riesgo,

En la estructura familiar,

En los costos reales de la violencia.

Evaluar a mediano plazo el impacto de las políticas que se implementen, especialmente los cambios que se provocan a partir de la dictación de leyes.

Estudios sobre la realidad familiar en nuestros Estados especialmente el impacto de las políticas de ajuste estructural en la situación de las familias pobres;

Así como investigaciones transculturales sobre los diversos aspectos de la violencia intrafamiliar de modo de orientar la implementación de políticas en el ámbito cultural.

También se debe incorporar en los colegios, el curriculum de las habilidades y competencia social, de modo de apoyar en el desarrollo de estas destrezas las precariedades que puedan presentarse en el ámbito familiar, que es en donde se observan manifestaciones, tales como la deserción escolar, vagancia, consumo de drogas, violencia, problemas de rendimiento, adaptación escolar entre otros, ya que se ha comprobado que los niños que desertan del sistema escolar o son expulsados, tienen una alta probabilidad de presentar conductas delictivas y consumo de drogas o alcohol.

En los programas de prevención de la violencia a nivel escolar deben desafiar las definiciones mismas de lo que son las conductas y roles femeninos y masculinos apropiados, estos deben considerar los siguientes temas:

Paternidad.

Socialización de género.

Sexualidad.

Relaciones entre los géneros.

Estos puntos deben estar integrados en los programas de estudio desde los inicios de la educación de los mexicanos y en los programas comunitarios.

Por lo que el diseño de una Política Pública debe necesariamente incorporar una perspectiva de género: esto implica evaluar el impacto que va a tener una determinada política en la situación específica de cada uno de los miembros de la familia, considerando sus roles y su situación en la sociedad.

En este sentido es especialmente relevante el análisis de género en la implementación de políticas orientadas a superar la situación de pobreza que afecta a amplios sectores de nuestro continente.

Una política pública orientada a la familia debe ser indispensablemente descentralizada y con una participación real de la sociedad civil. A este nivel la participación de la mujer es importante, por lo tanto descentralizar significa favorecer su participación en el proceso de toma de decisiones.

CONCLUSIONES

PRIMERA

Las familias actuales al no tener valores sólidos han generado de manera más marcada la desintegración de la misma. Y muy recientemente se ha considerado que las formas de interpelación entre los miembros de las familias tienen que ser revisadas, ya que afectan a muchos de los integrantes de nuestra sociedad. Asimismo se ha hecho manifiesto que ser violento depende de la socialización y el aprendizaje que cada uno de nosotros recibimos, de ahí que sea necesario revisar las formas permitidas y consensadas de formación, para cambiar los patrones que pueden dar origen a formas agresivas de interrelación familiar; frenar la aceptación de la utilización del castigo como una práctica "legítima" de disciplina, dado que esto constituye un aval para la utilización del castigo físico.

SEGUNDA

La violencia intrafamiliar ha permanecido invisibilizada en el ámbito de la sociedad, incluso muchas veces se considera una conducta "legítima" o "normal". Es necesario sensibilizar e informar a la población en su conjunto sobre los derechos de las personas, especialmente de los más desprotegidos (niños, mujeres y ancianos).

TERCERA

Coincido con las razones que llevan a alertar sobre la importancia de la familia para los estudios sobre violencia: Es en el ámbito familiar donde se viven condiciones de infancia y juventud que marcan la personalidad en adelante, es allí donde el individuo se socializa.

CUARTA

Los medios de comunicación juegan un rol fundamental en la mantención y reproducción de la violencia, sus mensajes refuerzan un estereotipo de familia jerárquica, con roles rígidos e inamovibles, en donde la mujer tiene un papel subordinado y los niños no son sujetos de derecho, estos mensajes están a la base de una conducta violenta.

QUINTA

La atención a la violencia intrafamiliar en nuestro país es reciente, y carece de un marco jurídico en el cual pueda respaldar sus acciones o facilitar los programas preventivos, por lo que resulta indispensable contar con un instrumento jurídico que contemple una forma integral de atención y un programa de prevención que promueva, proporcione alternativas reales y viables de solución, donde la desintegración llegue a ser el último recurso. Es claro que estos supuestos no se podrían dar con una ley basada en un sistema punitivo, o que sólo contemple el tratamiento jurídico de estos eventos, sino que requiere el

concurso del esfuerzo de organizaciones públicas y de la sociedad civil, así como la experiencia de especialistas que han venido abordando la problemática.

SEXTA

El análisis de las políticas implementadas para abordar el tema de la violencia intrafamiliar me permite concluir que el énfasis ha sido legal o bien de intentar dar atención a las víctimas que viven estas relaciones. A pesar de existir consenso con relación a la necesidad de implementar políticas de prevención, en donde no hay una clara evaluación de su impacto en alterar las conductas que pretende modificar. Prevenir la violencia intrafamiliar implica la existencia de profundos cambios en los valores y el comportamiento de las personas, significa principalmente reconocer los derechos individuales de cada uno de los miembros del grupo familiar. Implica estimular las formas pacíficas de resolver los conflictos desde la infancia, formas de tolerancia, respeto a la diversidad y a la libertad de todos los seres humanos.

SÉPTIMA

Toda política dirigida a la familia debe reconocer necesariamente la existencia de distintos tipos de familia y reconocer la libertad de opción de los integrantes de la misma para poder elegir el que deseen. Por lo que es necesario revisar las normas que implícitamente pueden estar sancionando en la práctica una estructura familiar que se aleje de la familia nuclear. Esto significaría no reconocer el derecho de la mujer de elegir como quiere vivir sus relaciones afectivas. Hoy persisten en nuestro país sanciones a los hijos ilegítimos, a las parejas que conviven sin haberse casado, a las madres solteras y a sus hijos. Esto

implica plantear temas como los siguientes: Diferenciación entre familia y matrimonio, distinguir la relación conyugal de la relación parental.

OCTAVA

Luchar contra la violencia intrafamiliar constituye una serie de actitudes y acciones que posibilitan cambios estructurales en la sociedad, ya que permite la formación de familias nuevas, que sean vistas como partes de un todo social, no como espacios donde las conductas que atenten contra cualquiera de sus miembros se queden en el interior de sus hogares.

NOVENA

Lo que para mí resulta crucial es transmitirles que estamos ante una problemática que lejos de ser un asunto secundario es de importancia para la vida de nuestro país, es decir la violencia intrafamiliar es una manifestación tremendamente trascendente y central. Estamos ante un fenómeno que en términos de intensidad nos remite a una problemática de aguda agresión a los Derechos Humanos y que se expresa en la manifiesta y cotidiana destrucción del ser humano en nuestra sociedad, y en términos cuantitativos alcanza una envergadura con connotaciones endémicas, arrojando saldos que comprometen no solo la calidad de vida de las víctimas directas sino las de las generaciones futuras.

DÉCIMA

Llamo con esto la atención al sego con que ha circulado el discurso de los Derechos Humanos en nuestro país. La doctrina de los Derechos Humanos es de relevancia central para abordar este problema puesto que son los derechos fundamentales de lo que hablamos, se trata pues de ver el fenómeno de la violencia intrafamiliar con los mismos ojos que nos hacen levantar nuestra voz de indignación frente al autoritarismo. No deben existir más espacios excluidos del quehacer y la doctrina de los Derechos Humanos, aún más, es de la posibilidad de que esta doctrina fluya en núcleos como lo son las familias, donde se podrán esperar resultados más sólidos y promisorios.

DÉCIMO PRIMERA

Finalmente para estar en condiciones de prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar se puede empezar con los siguientes objetivos:

La prevención como una forma de erradicar la violencia intrafamiliar en su etiología misma.

La atención de eventos al proporcionar una alternativa a los sujetos que viven la violencia como una forma de interacción familiar, al evitar que las conductas violentas se promulguen y se transformen en ilícitos.

Erradicar modelos educativos basados en la desigualdad y el maltrato hacia los vulnerables en la familia.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

- CORIS, Jorge. *Violencia Familiar*. Argentina 1994, Ed. Paidós. Pág. 252.
- CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. et, al. *La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana*. México, 1999, De. Porrúa, Pág. 240.
- DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. *Delincuencia Familiar y Delitos contra Derechos de Autor*. México, 1998, De. Porrúa, Pág. 381.
- GROSMAN, Cecilia. *Violencia de la Familia: La relación de pareja aspectos sociales, psicológicos y jurídicos*. Buenos Aires, Argentina, 2da. de. 1992, Ed. Universidad, Pág. 412.
- IBARROLA, Antonio. *Derecho de Familia*. México, 4ta. De. 1993, De. Porrúa, Pág. 608.
- OLAMENDI TORRES, Patricia. *La lucha contra la violencia hacia la mujer*. México 1997, Ed. URIFEM, Pág. 150.
- PARCERO, Ma. de la Luz. *Condiciones de la Mujer en México, durante el Siglo XIX México*, 1992. Ed. Instituto Nacional de Antropología e Historia, Pág. 239.
- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. *Violencia Sexual e Intrafamiliar: Modelos de Atención*. México, 1999, Pág. 141.
- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. *Manual de Atención a Víctimas del Delito*. México, 1999, Pág. 129.
- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Alianza a favor de la Mujer del Distrito Federal. México, 1997, Pág. 274.

- PROGRAMA NACIONAL DE LA MUJER. ¡Ni una vez más!. México, D.F., 1998, Pág. 194.
- RAVAZZOLA, María Cristina. Histórias Infames: Los maltratos en las relaciones. Argentina, 1997, Ed. Paidós, Pág. 278.
- SALINAS BERISTAIN LAURA. La Violencia Intrafamiliar en México. México, 1996, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Pág. 40
- SAUCEDO GONZÁLEZ, Irma. Programa Regional de Atención a la Violencia Intrafamiliar contra la mujer Proyecto México. México, 1998, Ed. Colegio México, Pág. 170.
- SOLÍS PONTON, Leticia. La Familia en la Ciudad de México. México, 1997, Ed. Porrúa, Pág. 174.

LEGISLACIÓN (VIGENTE)

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. México, 1999, Ed. Porrúa, Pág. 147.
- CODIGO CÍVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. México, 1999, Ed. Porrúa, Pág. 654.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. México, 1999, Ed. Porrúa, Pág. 380
- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. México, 1999, Ed. Porrúa, Pág. 147

- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. México, 1999, Ed. Porrúa, Pág. 814.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; PRIMERA LEGISLATURA. Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar y Marco Jurídico Internacional. México, 1998, Ed. Porrúa, Pág. 74.

ECONOGRAFÍA

- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico. 2da. Ed. Tomos I y IV. México 1998. De. Porrúa.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Oceano, Grupo Editorial, 1998, Pág. 830.
- DICCIONARIO DE SINÓNIMOS Y ANTÓNIMOS. Oceano, Grupo Editorial, 1998, Pág. 830.
- Estudios, Diagnósticos para el encuentro continental sobre Violencia Intrafamiliar. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL., México 1996, Pág 74.
- Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000; PRONAVI, México, 1999, Pág 40